



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro, para desincorporar de su propiedad el bien inmueble con una superficie de 1,280 m2, ubicado en Circuito Balcones, lote 23 manzana 1, del Fraccionamiento Balcones de Juriquilla, para ser permutado por una fracción del predio ubicado en Avenida Universidad S/N y Calzada San Agustín del Retablo, Delegación Centro Histórico, con superficie de 567.65 m2, propiedad de Inmobiliaria NIUB, S.A. de C.V.	3719
Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro, para desincorporar de su propiedad los inmuebles ubicados en los lotes 6 y 8 manzana 1 de la calle Santa Bárbara, fraccionamiento Santa Mónica, Segunda Sección, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con una superficie de 271.00 m2 y 255.00 m2, respectivamente.	3724
Acuerdo mediante la cual se exhorta respetuosamente a las Comisiones del Senado a dictaminar las reformas a la Ley Federal de Sanidad Animal.	3728
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes Qro., correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004.	3729
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2004.	3739
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004.	3746
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.	3754
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004.	3757

PODER EJECUTIVO

Declaratoria que deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 3 Tres de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Licenciado Alvaro Guerrero Proal con fecha 15 de octubre de 1985.

3761**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la relotificación por la incorporación de vialidades y la restricción para construcción de las etapas 1, 2 y 3, así como de la licencia de obras de urbanización para las etapas 1 y 2 del fraccionamiento "Cumbres del Cimatario", ubicado en la carretera estatal 400 a la altura del kilómetro 5+000 del Ejido San Francisco de la localidad de La Noria perteneciente al Municipio de Huimilpan, Querétaro.

3762

Certificación del Sexto Punto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de agosto de 2005, en donde se modifica el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Jalpan de Serra, Qro.

3766

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola Moderada a Uso Mixto (Habitacional y Comercial) con Densidad de Población de 200 hab/ha, para la Parcela 16 Z-1 P1/1, Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor.

3767

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica a Uso Mixto (Habitacional y Comercial), con densidad de población de 200 hab/ha, de la Parcela 126 Z-6 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor

3774

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica a Uso Mixto (Habitacional y Comercial), con densidad de población de 200 hab/ha, de tres fracciones de la Parcela 4-B Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor.

3780

Acuerdo relativo a la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", Etapa 2, ubicado en el Camino a San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor.

3788

Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de Densidad Poblacional de H2 (doscientos habitantes por hectárea) a H4 (cuatrocientos habitantes por hectárea) del predio con superficie 1,295.51 m2, ubicado en la calle Álvaro Obregón s/n, Comunidad Banthí, San Juan del Río, Qro.

3792

Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC) a Uso Habitacional con densidad de 400 habitantes por hectárea (H4), de los siguientes predios de su propiedad ubicados en: Domicilio Conocido San Pedro Ahuacatlán, con clave catastral 160407477130527 y superficie 16,871.00 m2.; del predio denominado "Rincón del Meco", Barrio Espíritu Santo, con clave catastral 140407477130528 y superficie 11,701.00 m2. y del predio denominado "La Rueda", en San Pedro Ahuacatlán, con clave catastral 160100777330066 y superficie 247,701.00 m2, San Juan del Río, Qro.

3796

Acuerdo mediante el que se autoriza el cambio de densidad poblacional de H3 (300 habitantes por hectárea) a H4 (400 habitantes por hectárea), respecto del predio ubicado en Camino a Rancho de En medio S/N, Ex - Rancho El Sagrado Corazón, Colonia Granjas Banthí, San Juan del Río, Qro.

3801**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES****3805**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes

del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Ayuntamiento de Querétaro, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, presentó ante la Legislatura del Estado, para su aprobación, la **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DE UNA SUPERFICIE DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CIRCUITO BALCONES DEL FRACCIONAMIENTO BALCONES DE JURQUILLA, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA SER PERMUTADO POR UNA FRACCIÓN DE UN PREDIO UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD S/N Y CALZADA SAN AGUSTÍN DEL RETABLO, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO, PROPIEDAD DE INMOBILIARIA NIUB, S.A. DE C.V.”.**
2. Que para determinar la viabilidad legal de la Iniciativa en comento y, en consecuencia, la autorización para la desincorporación del predio propiedad del Municipio de Querétaro, esta Legislatura entró al estudio y análisis de lo señalado en los artículos 80, 82 y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mismo que establece: “La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice, de los bienes inmuebles propiedad de los poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse con la autorización de la Legislatura del Estado”.
3. Que por su parte, el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal establece: “No podrán enajenarse los bienes de dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura; por su parte el artículo 82 de la citada Ley, establece que en las solicitudes para cambio de destino o desafectación de bienes de uso

común o de servicio público, se expresarán los motivos que para ello tenga el municipio solicitante, agregando el dictamen técnico correspondiente”.

4. Que de acuerdo a lo anterior, esta Legislatura analizó los antecedentes y anexos que el Ayuntamiento de Querétaro refirió en la Iniciativa presentada, resultando lo siguiente:
 - a. Que derivado del “Programa General de Vialidades 2000-2003”, y como parte de las acciones de ordenamiento vial en la Delegación Centro Histórico, llevadas a cabo por el Municipio de Querétaro, resultó afectada una fracción de un predio ubicado en Avenida Universidad S/N y Calzada San Agustín del Retablo de esta ciudad de Querétaro, identificado con clave catastral 140100104045022, propiedad de la persona moral denominada “Inmobiliaria NIUB, S.A.”.
 - b. Que en fecha 23 de mayo de 2001, se firmó contrato privado de promesa de permuta entre el Municipio de Querétaro, representado en su momento por los entonces Síndicos Municipales, el Oficial Mayor y el Tesorero Municipal y por la otra parte la empresa denominada “Inmobiliaria NIUB, S.A.”, representada por su administrador único.
 - c. Que con fecha 17 de julio de 2001 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número CTBI/144/2001, suscrito por la Coordinación y Administración de Bienes Inmuebles del Municipio, mediante el cual se solicita sea sometida a consideración del H. Ayuntamiento la permuta de una fracción de un predio afectado por el “Programa General de Vialidades 2000-2003”, propiedad de la empresa “Inmobiliaria NIUB, S.A.”, por una fracción del predio propiedad Municipal ubicado en Circuito Bal-

cones, Lote 23, del Fraccionamiento Balcones de Juriquilla.

- d. Que con fecha 9 de octubre de 2001 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico con número de folio 99/2001, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Querétaro, mediante el cual se considera factible realizar la permuta de una fracción de un predio propiedad municipal, por la fracción del predio propiedad de "Inmobiliaria NIUB, S.A.", el cual fue afectado por una vialidad; lo anterior, en virtud de que tanto el predio afectado como el predio municipal propuesto son equivalentes en valor comercial, lo que se desprende de los avalúos realizados.

5. Que respecto al bien propiedad de "Inmobiliaria NIUB, S.A. de C.V.", el autor acompañó al presente Decreto la documentación que se cita a continuación:

- a. Escritura Pública N° 43,694 de fecha 6 de junio de 1980, suscrita ante la fe del Notario Público Número 42 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, bajo Folio Real número 25898 de fecha 13 de marzo del 2000, mediante la cual "Inmobiliaria NIUB, S.A." acredita su constitución, así como la personalidad del Administrador Único de dicha empresa.
- b. Escritura pública número 6,822 de fecha 23 de septiembre de 1980, suscrita ante la fe del Notario Público Adscrito a la Notaría número 13, de esta Ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo la Partida número 289, Tomo II, Libro 90-A, Sección Primera, en la que se acredita que "Inmobiliaria NIUB, S.A.", es propietaria del inmueble objeto de la pretendida permuta y que se encuentra ubicado en Avenida Universidad S/N y

Calzada San Agustín del Retablo de esta ciudad de Querétaro.

- c. Certificado de libertad de gravamen número 0183330, de fecha 31 de mayo de 2005, correspondiente al predio ubicado en Avenida Universidad s/n y Calzada San Agustín del Retablo de esta ciudad de Querétaro, del cual se desprende que el inmueble propiedad de "Inmobiliaria NIUB S.A.", no tiene gravamen alguno que lo afecte.
- d. Avalúo suscrito por el Ing. Manuel Alvarado Escalante, respecto del predio ubicado en Calzada San Agustín del Retablo de esta ciudad de Querétaro, con superficie de 567.65 m², propiedad de "Inmobiliaria NIUB S.A.", mismo que establece que el valor del inmueble es de \$ 624,415.00 (Seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.).
- e. Escritura Pública número 20,163 de fecha 21 de mayo de 2002, suscrita ante la fé del Notario Público Titular número 179 de la Demarcación Notarial del Distrito Federal, mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general de accionistas, para que la empresa "Inmobiliaria NIUB, S.A.", cambiara de régimen a la modalidad de Capital Variable, asimismo, en la citada escritura, se nombró Gerente General de la empresa.

6. Que de conformidad al artículo 80 fracción III de la Ley Orgánica Municipal quedó acreditado que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de Octubre de 2001, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la permuta de una fracción de un predio propiedad municipal, ubicado en Circuito Balcones, Lote 23, del Fraccionamiento Balcones de Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, por una fracción de un predio ubicado en Avenida Universidad sin número y Calzada San Agustín del Retablo, Delegación Centro Histórico, propiedad de la empresa "Inmobiliaria NIUB, S.A.", acuerdo que fue debidamente publicado en la Gaceta Municipal y en el Periódico

Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

7. Que de conformidad al Acuerdo del Ayuntamiento citado en el punto que antecede los inmuebles objetos de la pretendida permuta son los que se citan a continuación:

Inmueble propiedad del Municipio de Querétaro

Fracción del inmueble identificado con clave catastral 140100123116023, ubicado en el lote 23, circuito Balcones del Fraccionamiento Balcones de Juriquilla, con una superficie de 1,280.00 m², y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 40.23 metros con lote 22;

Al Sur: 46.66 metros con resto del predio propiedad municipal;

Al Oriente: 20.00 metros con circuito Balcones; y

Al Poniente: 43.64 metros con límite del fraccionamiento.

Inmueble propiedad de Inmobiliaria NIUB S.A. de C.V.

Fracción del inmueble ubicado en Avenida Universidad sin número y Calzada de San Agustín del Retablo de esta Ciudad, con clave catastral 140100104045022 y con una superficie de 567.65 m², y las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: 5.93 metros y 22.62 metros con nueva vialidad;

Al Surponiente: 18.77 metros y 9.62 con nueva vialidad;

Al Norponiente: 38.58 metros con resto del predio; y

Al Suroriente: 39.84 metros con resto del predio.

8. Que respecto al bien propiedad del Municipio de Querétaro, el autor acompañó al presente Decreto la documentación que se cita a continuación:

- a. Escritura pública número 24,291 de fecha 22 de febrero de 1993, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5, de la Demarcación Notarial del Centro, inscrita en el Regis-

tro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la Partida 112, Libro 102-A, Tomo XXIX, Sección Primera, bajo el Folio Real 57309, mediante la cual se acredita que el Municipio de Querétaro es propietario del inmueble ubicado en Circuito Balcones, Lote 23, Manzana 1 del Fraccionamiento Balcones de Juriquilla, identificado con clave catastral 140100123116023, mismo que se pretende otorgar en permuta a "Inmobiliaria NIUB, S.A. de C.V."

- b. Certificado de libertad de gravamen número 0184539 de fecha 15 de Junio de 2005, correspondiente al predio ubicado en Circuito Balcones, Lote 23, Manzana 1 del Fraccionamiento Balcones de Juriquilla, del cual se desprende que el inmueble propiedad municipal, no tiene gravamen alguno que lo afecte.
- c. Avalúo número JLLL/018-2001, suscrito por el Ing. Jorge Luis Landaverde León, referente al predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en Circuito Balcones, Lote 23, del Fraccionamiento Balcones de Juriquilla, con superficie de 1,280.00 m², mismo que establece que el valor del inmueble es de \$ 625,400.00 (Seiscientos veinticinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
9. Que, asimismo, en el expediente presentado obra oficio número CABI/245/2004, de fecha 23 de Agosto de 2004, suscrito por la Coordinación y Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Administración Municipal, documento que acredita la patrimonialización del inmueble propiedad municipal.
10. Que, de igual manera, se presentó la constancia de no adeudo del impuesto predial, expedida en fecha 8 de marzo de 2005 por el Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal y los correspondientes dictámenes de uso de suelo y de subdivisión de predios, expedidos por la Subdirección de Desarrollo Urbano Municipal. Los anteriores do-

cumentos son relativos al inmueble propiedad municipal.

11. Que derivado de la solicitud que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, hiciere al Ayuntamiento de Querétaro, en fecha 12 de agosto de 2005, se presentó la siguiente documentación:
 - a. Acta circunstanciada de la reunión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, de fecha 28 de julio de 2005, en la que consta que el citado Comité manifestó su conformidad a efecto de que en los términos del Acuerdo del Ayuntamiento, se efectúe el procedimiento de permuta que nos ocupa, lo anterior de conformidad al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
 - b. Oficio del Secretario de Administración, de fecha 8 de Agosto de 2005, mediante el cual dictamina el valor del inmueble objeto de la pretendida permuta, de conformidad al artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
12. Que como dato informativo, en diversos documentos presentados por el Ayuntamiento de Querétaro (Contrato de promesa de permuta, Acuerdo del Ayuntamiento, Avalúo y Oficio de patrimonialización), se refiere como identificación del inmueble propiedad municipal lote 23 manzana 4; debiendo ser lo correcto lote 23 manzana 1, tal y como se asienta en la propia Iniciativa, en la Escritura Pública y en el Certificado de Libertad de Gravamen, observando que se trata del mismo bien, ya que en todos los documentos coincide la clave catastral, la superficie, las colindancias y demás datos de ubicación del inmueble.
13. Que la pretendida permuta se propone en virtud de que el Municipio de Querétaro, pretende evitar la erogación de recursos económicos para indemnizar a la persona moral

afectada por las acciones de ordenamiento vial en la Delegación Centro Histórico, misma que permitió conectar la Avenida Tecnológico con la Avenida Epigmenio González; por lo que de acuerdo a lo anterior, se advierte que expidiendo el presente Decreto, el Municipio evitará la erogación directa de recursos económicos y el Municipio cubrirá la obligación adquirida con "Inmobiliaria NIUB, S.A. de C.V."

14. Que esta Legislatura, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, realizó visita física a los bienes inmuebles objeto del pretendido Contrato de Permuta, observando la existencia de los predios y medidas coincidentes, sin que exista inconveniente técnico en la autorización de la desincorporación solicitada, sin embargo, se deberán de realizar los deslindes catastrales que definan las medidas exactas de los predios objeto de la Permuta.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, PARA DESINCORPORAR DE SU PROPIEDAD EL BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 1,280 M2, UBICADO EN CIRCUITO BALCONES, LOTE 23 MANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO BALCONES DE JURIUQUILLA, PARA SER PERMUTADO POR UNA FRACCIÓN DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD S/N Y CALZADA SAN AGUSTÍN DEL RETABLO, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO, CON SUPERFICIE DE 567.65 M2, PROPIEDAD DE INMOBILIARIA NIUB, S.A. DE C.V.

Artículo Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro para desincorporar de su propiedad el siguiente inmueble:

Fracción del predio ubicado en Circuito Balcones, Lote 23, Manzana 1, Fraccionamiento Balcones de Juriquilla con una superficie de 1,280.00 m2, clave catastral 140100123116023, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 40.23 mts. con lote 22.

Al Sur: en 46.66 mts. con resto del predio.

Al Oriente: en 20.00 mts. con circuito Balcones.

Al Poniente: en 43.64 mts. con límite del fraccionamiento.

Artículo Segundo. El bien desincorporado deberá utilizarse para celebrar el Contrato de Permuta que refiere el presente Decreto.

Artículo Tercero. Se concede un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente, a efecto de que se realice la protocolización del Contrato de Permuta referido en el artículo que antecede, en los términos autorizados por el Ayuntamiento de Querétaro.

Artículo Cuarto. Al celebrar el Contrato de Permuta correspondiente, las partes deberán confirmar, a la fecha de celebración del Contrato, que el bien que se adquiriera se encuentre libre de todo gravamen y al corriente en el pago de impuestos.

Artículo Quinto. Independientemente de la permuta pactada, los bienes objeto de la misma quedarán sujetos a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatales y Municipales.

Artículo Sexto. El convenio de permuta se celebrará en los términos autorizados por el Ayuntamiento y a través de el Presidente Municipal de Querétaro, el Secretario del Ayuntamiento y uno de los Síndicos Municipales, con los Representantes de "Inmobiliaria NIUB S.A. de C.V.", que de conformidad a los acuerdos de la Sociedad, para actos de dominio son de manera conjunta el Administrador General y la Gerente General.

Artículo Séptimo. Efectuado el Contrato de Permuta, la Secretaría de Administración procederá a la cancelación del registro e inventario del bien inmueble enajenado y procederá al registro e inclusión al inventario municipal del bien inmueble recibido.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RAFAEL MONTOYA BECERRA
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro, para desincorporar de su propiedad el bien inmueble con una superficie de 1,280 m², ubicado en Circuito Balcones, lote 23 manzana 1, del Fraccionamiento Balcones de Juriquilla, para ser permutado por una fracción del predio ubicado en Avenida Universidad S/N y Calzada San Agustín del Retablo, Delegación Centro Histórico, con superficie de 567.65 m², propiedad de Inmobiliaria NIUB, S.A. de C.V.; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Ayuntamiento de Querétaro presentó ante la Legislatura del Estado para su aprobación, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO PARA DESINCORPORAR DE SU PROPIEDAD LOS INMUEBLES UBICADOS EN LOS LOTES 6 Y 8 MANZANA 1 DE LA CALLE SANTA BARBARA, FRACCIONAMIENTO SANTA MÓNICA, SEGUNDA SECCIÓN, DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO, A FAVOR DE LOS CIUDADANOS JOSÉ FRANCISCO GARCÍA AGUILAR Y HÉCTOR FERNANDO MACÍN LUNA”**.
2. Que para determinar la viabilidad legal de la Iniciativa en comento y, en consecuencia, la autorización para la desincorporación del predio propiedad del Municipio de Querétaro, esta Legislatura entró al estudio y análisis de lo señalado en los artículos 80, 82 y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mismo que establece: “La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice, de los bienes inmuebles propiedad de los poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse con la autorización de la Legislatura del Estado”.
3. Que por su parte, el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal establece: “No podrán enajenarse los bienes de dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura; por su parte el artículo 82 de la citada Ley,

establece que en las solicitudes para cambio de destino o desafectación de bienes de uso común o de servicio público, se expresarán los motivos que para ello tenga el municipio solicitante, agregando el dictamen técnico correspondiente”.

4. Que de acuerdo a lo anterior, esta Legislatura analizó los antecedentes y anexos que el Ayuntamiento de Querétaro refiere y presentó en la Iniciativa en estudio, resultando lo siguiente:
 - a. Que en el mes de junio de 1996, los ciudadanos Consuelo Peña Paniagua y Arturo Castillo Mendoza solicitaron al municipio de Querétaro la compra de dos inmuebles ubicados en los lotes 6 y 8, de la Manzana I, Calle Santa Bárbara, Fraccionamiento Santa Mónica, Segunda Sección, Delegación Felipe Carrillo Puerto; realizando el pago correspondiente ante la Secretaría de Economía y Finanzas, la cual expidió los recibos oficiales N° B-554847 y B-554848, por las cantidades de \$29,327.30 (Veintinueve mil trescientos veintisiete pesos 30/100 M.N.) y \$31,130.50 (Treinta y un mil ciento treinta pesos 50/100 M.N.), respectivamente.
 - b. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1999, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó el “Acuerdo relativo a la Solicitud de regularización de venta de dos predios propiedad del Municipio de Querétaro, ubicados en el Fraccionamiento Santa Mónica, Segunda Sección, Delegación Felipe Carrillo Puerto”; el acuerdo citado, especificaba lo siguiente:

El Lote 6 con Clave Catastral 140100109248006, a favor del Sr. Arturo Castillo Mendoza; y el Lote 8 con Clave Catastral 140100109248008, a favor de la Sra. Consuelo Peña Paniagua.

Acuerdo que fue debidamente publicado en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

- c. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de mayo de 2003, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó el "Acuerdo por virtud del cual se revocan y se dejan sin efectos los puntos del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1999, relativo a la Regularización de la venta de dos predios propiedad del Municipio de Querétaro, ubicados en el Fraccionamiento Santa Mónica, Segunda Sección, Delegación Felipe Carrillo Puerto". Lo anterior, en virtud de una resolución legislativa que se emitió, considerando que al realizar la enajenación de los inmuebles no se respetaron los procedimientos previos de desincorporación que marcaba en la entonces vigente Ley Orgánica Municipal; sin embargo, en el citado Acuerdo, el Ayuntamiento también establece que los inmuebles siguen ocupados por los particulares, aunado a que los adquirentes originales transmitieron la propiedad a terceros, quienes se han acercado a la autoridad municipal para regularizar la compraventa de inmuebles realizada por el Municipio.
- d. Que el municipio reconoce el interés jurídico de los ciudadanos José Francisco García Aguilar y Héctor Fernando Macín Luna, para llevar a cabo la escrituración de los predios que recibieron la cesión de derechos de los predios propiedad municipal, por parte de la Sra. Consuelo Peña Paniagua y el Sr. Arturo Castillo Mendoza, personas que en un principio fueron adquirentes de los predios citados.
- e. Que con fecha 2 de julio de 2003, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio signado por los ciudadanos, José Francisco García Aguilar y Héctor Fernando Macín Luna, por medio del cual solicitan la desafectación de dos predios propiedad Municipal ubicados en los lotes 6 y 8, de la Manzana I, Calle Santa Bárbara, Fraccionamiento Santa Mónica, Segunda Sección, Delegación Felipe Carrillo Puerto.
- f. Con fecha 28 de enero de 2004 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dic-

tamen Técnico 270/03, signado por el Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante el cual refiere que una vez realizado el estudio correspondiente, se ratifica que se trata de una regularización de venta de terrenos municipales autorizada con anterioridad, faltando la formalidad requerida, en virtud del origen de los predios como bienes de dominio público, por lo que es necesario solicitar a la Legislatura del Estado de Querétaro la desafectación de los predios.

5. Que de conformidad al artículo 80 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, quedó acreditado que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2004, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la desincorporación de dos predios propiedad municipal, ubicados en los lotes 6 y 8 de la calle Santa Bárbara, Fraccionamiento Santa Mónica, Segunda Sección, Delegación Felipe Carrillo Puerto, acuerdo que fue debidamente publicado en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
6. Que de conformidad al Acuerdo del Ayuntamiento citado en el punto que antecede, los inmuebles que se pretenden desincorporar son los siguientes:

Inmueble 1

Inmueble ubicado en el lote número 6, manzana 1 de la calle Santa Bárbara, Fraccionamiento Santa Mónica, Segunda Sección, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con clave catastral 140100109248006.

Inmueble 2

Inmueble ubicado en el lote número 8, manzana 1 de la calle Santa Bárbara, Fraccionamiento Santa Mónica, Segunda Sección, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con clave catastral 140100109248008.

7. Que aunado a lo citado en los puntos que anteceden, el autor acompañó a la iniciativa diversa documentación que conforma el expediente técnico y que se cita a continuación:
 - a. Escritura Pública número 6,715 de fecha 5 de noviembre de 1992, tirada en la ciudad de Querétaro, ante la fe del Notario

Público Adscrito número 25 de esta Ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo la Partida 243, Libro 102-A, Tomo V, Sección Primera, de fecha 26 de febrero de 1993, mediante la cual, el Municipio acredita la propiedad de los inmuebles objeto de la pretendida desincorporación la cual, el Municipio acredita la propiedad de los inmuebles objeto de la pretendida desincorporación.

- b. Certificados de Libertad de Gravamen números 0143687 y 0143688, de los cuales se desprende que los inmuebles propiedad municipal que se pretenden desincorporar, no tienen gravamen alguno que los afecte.
 - c. Avalúos Comerciales con números de folios C2010/4 y C3911/04, expedidos en fecha 19 de noviembre de 2004, por el Ing. José Luis Rivera Oropeza, referente a los predios propiedad municipal, mismos que se pretenden desincorporar.
8. Que de igual manera, se presentaron las correspondientes constancias de no adeudo del impuesto predial, expedidas en fecha 19 de julio de 2004, por el Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal; así como los correspondientes dictámenes de factibilidad de uso de suelo, expedidos por el Director de Desarrollo Urbano.
9. Que derivado de la solicitud que la Legislatura, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, hiciere al Ayuntamiento de Querétaro, en fecha 12 de agosto de 2005, se presentó la siguiente documentación:
- a. Acta circunstanciada de la reunión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, de fecha 28 de julio de 2005, en la que consta que el citado Comité manifestó su conformidad a efecto de que en los términos del Acuerdo del Ayuntamiento, se efectúe el procedimiento de desincorporación que nos ocupa, lo anterior, de conformidad al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

- b. Oficio de fecha 8 de Agosto de 2005, mediante el cual, el Secretario de Administración dictamina el valor de los inmuebles que se pretenden desincorporar, de conformidad al artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, estableciendo que los importes de \$ 222,000.00 (Doscientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.) y \$ 211,700.00 (Doscientos once mil setecientos pesos 00/100 M.N), respectivamente, reflejan el valor real de los inmuebles.

12. Que la pretendida enajenación se propone, en virtud de que el Municipio de Querétaro refiere que se trata de una regularización de venta de dos terrenos propiedad municipal, misma que no se llevó a cabo conforme a las formalidades jurídicas necesarias, ya que por el origen de los predios como bienes de dominio público, es necesario el correspondiente decreto de desincorporación, emitido por la Legislatura.
13. Que esta Legislatura, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, realizó visita física a los bienes inmuebles objeto de la pretendida enajenación, observando la existencia de los predios y medidas coincidentes, sin que exista inconveniente técnico en la autorización de la desincorporación solicitada; sin embargo, se deberán de realizar los deslindes catastrales que definan las medidas exactas de los predios objeto de la enajenación.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, PARA DESINCORPORAR DE SU PROPIEDAD LOS INMUEBLES UBICADOS EN LOS LOTES 6 Y 8 MANZANA 1 DE LA CALLE SANTA BÁRBARA, FRACCIONAMIENTO SANTA MÓNICA, SEGUNDA SECCIÓN, DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO, CON UNA SUPERFICIE DE 271.00 M2 Y 255.00 M2, RESPECTIVAMENTE.

Artículo Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Querétaro para desincorporar de su propiedad los siguientes inmuebles:

Inmueble con una superficie de 271.00 m², del predio identificado como Lote 6, Manzana 1, de la Calle Santa Bárbara, Fraccionamiento Santa Mónica, Delegación Felipe Carrillo Puerto, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 15.70 m con lindero del Fraccionamiento.

Al Sur: 15.70 m con Calle Santa Bárbara

Al Oriente: 17.30 m con lote N° 1

Al Poniente: 17.19 m con lote N° 2

Inmueble con una superficie de 255.00 m², identificado como Lote 8, Manzana 1, de la Calle Santa Bárbara Fraccionamiento Santa Mónica, Delegación Felipe Carrillo Puerto, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 15.70 m con lindero de Fraccionamiento

Al Sur: 15.70 m con Calle Santa Bárbara

Al Oriente: 16.30 m con lote N° 3

Al Poniente: 16.19 m con lote N° 4

Artículo Segundo. Los bienes desincorporados deberán utilizarse para formalizar jurídicamente la enajenación de los mismos, realizada con anterioridad, la cual, de acuerdo a lo expuesto por el autor, deberá realizarse a favor de los ciudadanos José Francisco García Aguilar y Héctor Fernando Macín Luna.

Artículo Tercero. Se concede un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente, a efecto de que se realice la protocolización del acto jurídico señalado en el artículo que antecede, en los términos autorizados por el Ayuntamiento de Querétaro.

Artículo Cuarto. Independientemente de la enajenación realizada, los bienes objeto de la misma quedarán sujetos a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatales y Municipales.

Artículo Sexto. La Escritura Pública correspondiente se deberá suscribir en los términos autorizados por el Ayuntamiento, por el C. Presidente Municipal de Querétaro, el Secretario del Ayuntamiento y uno de los Síndicos Municipales, a favor de:

José Francisco García Aguilar, el Lote 6 perteneciente a la Manzana 1 con clave catastral 140100109248006; y a Héctor Fernando Macín

Luna, el Lote número 8, perteneciente a la Manzana 1 con clave catastral 140100109248008.

Lo anterior, en virtud de que los antes mencionados, de acuerdo a lo expuesto por el autor de la Iniciativa, manifestaron su interés jurídico y el pago de derechos por concepto de la asignación de espacios destinados para vivienda de tipo popular.

Artículo Séptimo. Efectuada la formalización de la transmisión de la propiedad de los inmuebles municipales a favor de los particulares, la Secretaría de Administración procederá a la cancelación del registro e inventario de los bienes inmuebles enajenados.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro, para desincorporar de su propiedad los inmuebles ubicados en los lotes 6 y 8 manzana 1 de la calle Santa Bárbara, fraccionamiento Santa Mónica, Segunda Sección, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con una superficie de 271.00 m² y 255.00 m², respectivamente; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que, indudablemente, una de las prácticas que día a día aumentan en el sector agropecuario es la utilización, por parte de los productores, de sustancias químicas o beta-agonistas ilegalmente, como anabolizantes para conformar la masa muscular del ganado vacuno u ovino y como agente repartidor de la grasa, con el efecto de obtener mayores ganancias. Sin embargo, tales productos químicos potencialmente significan un riesgo en la salud de los propios animales y, más aún, de las personas que llegan a consumir los productos de aquéllos.

2. Que la legislación vigente sanciona esta conducta únicamente en el supuesto de que produzca un daño, ante lo cual, la parte ofendida se encuentra en obligación de probar un nexo causal que demuestre que, efectivamente, el uso de una sustancia ha producido en un animal o en una persona un daño en la salud, lo que materialmente es imposible pues, como es sabido, tales sustancias nocivas no actúan inmediatamente, sino que lo hacen de manera progresiva. En consecuencia, cuando el deterioro en la salud surge, resulta imposible demostrar que es resultado del uso de la sustancia o el consumo de productos de animales. Por ende, resulta materialmente imposible la demostración del tipo penal.

3. Que, en consecuencia, es necesario sancionar la utilización de sustancias que puedan representar un riesgo en la salud de las personas o de los animales, pues, al exigir la causación de un daño, como actualmente contempla el delito, se le convierte en un delito que carece de vigencia.

4. Que, actualmente, las conductas previstas en la legislación vigente constituyen un problema

de salud pública y como tal debe sancionarse el riesgo en que se pone a la sociedad en general, y no solamente el que sea peligro inminente que anuncie un acontecimiento que probablemente dé pauta a otra conducta ilícita, no protegiéndose con ello a la sociedad en general.

5. Que, por lo anterior, es conveniente que dicha práctica, que evidentemente puede constituir un problema grave de salud pública, sea sancionada desde el punto de vista de un delito de los denominados "de peligro"; es decir, que la conducta típica no requiera la producción de un daño material para considerarse ilícita, bastando para ello el riesgo potencial en que se coloca a la sociedad en general y a los animales para que se sancione, conducta que es susceptible de probarse plenamente, pues bastará una prueba pericial en la que se determine que la sustancia ha sido utilizada en animales pertenecientes a una persona determinada para demostrar que con ello se pone en riesgo la salud de éstos o de las personas que consumen los productos, acreditándose el tipo penal, dotándolo de esa manera de vigencia, cumpliendo entonces la dos finalidades prístinas de su conformación: sancionar a quienes cometen la conducta ilícita y prevenir la comisión de nuevas conductas de este tipo, evitando un problema de salud pública.

6. Que, ante lo anterior, esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro ha llevado a cabo una serie de acciones, cuya finalidad es afrontar legalmente la grave problemática generada por las sustancias beta-agonistas, en tal virtud, que al inicio del Periodo constitucional de esta Representación Popular aprobamos un Acuerdo en el que la LIV Legislatura del Estado de Querétaro manifiesta la urgente necesidad de que las autoridades competentes lleven a cabo una revisión integral del marco jurídico aplicable a la supervisión de fármacos biológicos y aditivos alimenticios de uso zootécnico. Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 5 de Diciembre de 2003.

7. En este mismo sentido, durante el segundo periodo de Sesiones del Segundo año de ejercicio Constitucional, el Pleno de esta Soberanía

aprobó iniciativa de ley que reforma y adiciona la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal, la cual fue turnada a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales y legales correspondientes, misma que obra en la gaceta Parlamentaria Número 1735, del martes 19 de abril de 2005.

Por lo expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS COMISIONES DEL SENADO A DICTAMINAR LAS REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

ARTÍCULO ÚNICO: Esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro manifiesta su apoyo al Acuerdo por el que el Estado de Jalisco solicitando también, de la manera más atenta, a las Comisiones Unidad de Agricultura y Ganadería, de Hacienda y Crédito Público, de Estudios Legislativos Segunda y de Salud y Seguridad Social del Senado de la República, tengan a bien dictaminar lo antes posible las reformas a la Ley Federal de Sanidad Animal, todo esto para el beneficio de la salud humana y de la misma actividad pecuaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- Remítase copia del presente a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a fin de que determine lo conducente.

CUARTO.- Remítase copia del presenta a la Comisión de Ganadería de la Legislatura de Jalisco, en respuesta formal al Acuerdo proveniente de esta Entidad Federativa. Así como a las Legislaturas del País y a la Asamblea del Distrito Federal para su posible adhesión en beneficio de la salud humana y de la actividad Pecuaria.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAFAEL MONTOYA BECERRA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 40 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos,

para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES QRO., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de Septiembre de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS MIEMBROS DE
LA QUINCAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
PRESENTE.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **enero a junio de 2004.**
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió a la Contaduría Mayor de Hacienda en fechas 23 de abril y 15 de julio de 2004 sus correspondientes Cuentas Públi-

cas al primer y segundo trimestres de 2004, se inició auditoría contable el día 01 de marzo de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 19 de abril del mismo año, por lo que en esa misma fecha se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 26 de abril de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 78.60% setenta y ocho punto sesenta por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.

4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 13 de enero de 2005, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 24 de febrero del mismo año, día en el que se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 01 de Marzo de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 41.21 % cuarenta y uno punto veintiuno por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 28 de julio de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Impuestos	2,848,043.81	5.23%
Derechos	310,814.98	0.57%
Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	218,850.99	0.40%
Productos	235,335.81	0.43%
Aprovechamientos	1,146,018.18	2.10%
Participaciones Federales	29,541,667.00	54.24%
Aportaciones Federales Ramo 33	19,246,846.00	35.34%
Obra Federal	918,209.58	1.69%
Total de Ingresos	54,465,786.35	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	10,296,580.79	28.64%
Servicios Generales	2,610,910.23	7.26%
Materiales y Suministros	1,098,186.36	3.05%

Maquinaria, Mobiliario y Equipo	484,408.15	1.35%
Obra Publica	17,530,855.79	48.76%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	3,894,605.14	10.83%
Obra Federal	39,999.98	0.11 %
Total de Egresos	35,955,546.44	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas, a los artículos: 18 y 106 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no remitir el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores y la Situación Financiera de sus Programas, obligados a remitir mediante Cuenta Publica, y solicitados mediante el oficio CMH-DAM-363-05 por la Contaduría Mayor de Hacienda.**
2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas, a los artículos: 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, VIII y IX, 112 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado afectaciones (Ampliaciones y Reducciones) en su Ejercicio Presupuestal sin que estas hayan sido aprobadas por el H. Ayuntamiento.**
3. Incumplimiento por parte del Síndico y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 33 fracción XI, 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el personal encargado del Manejo de Recursos Públicos no garantizan debidamente el buen desempeño de sus cargos.**
4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 71, 79, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la realización del arqueo de fondo fijo se detectaron las siguientes irregularidades:**
 - a) Realizan la combinación de recursos de Gasto corriente con recursos de FAISM.
 - b) Existen vales de caja con una antigüedad de hasta tres meses sin que se realice su comprobación.
 - c) Realizan el canje de cheques de recursos de FAISM.
5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 99 fracciones I y II, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; **en virtud de que al 30 de junio de 2004 en Estados Financieros la Entidad refleja saldos con una antigüedad mayor a 6 meses en la cuenta de Deudores Diversos por \$47,122.73 (Cuarenta y siete mil ciento veintidós pesos 73/100 M.N.)**
6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 18, 99 fracciones I y II, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de

Base de Registro y el de Revelación Suficiente; **en virtud de no haber remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda la documentación correspondiente a diversas comprobaciones de recursos otorgados a Funcionarios del Ayuntamiento como Gastos a Comprobar cuando la información le fue solicitada a la Entidad mediante el oficio CMH-DAM-363-05 como se señala a continuación;**

Nombre	Importe	Fecha	Origen
Alfredo Martínez Cortés	\$30,000.00	Febrero	E - 46
Alfredo Martínez. Cortés	\$20,000.00	Marzo	E -128
Carlos González Rentarúa	\$20,000.00	Abril	E - 135
Mario Vázquez Morán	\$30,000.00	Abril	E - 40
José Antonio Estrada M.	\$22,000.00	Mayo	E - 279

7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 48 fracción V y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 99 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber realizado la aclaración respectiva solicitada por la Contaduría Mayor de Hacienda en el oficio CMH-DAM-363-05 a cerca de la diferencia de \$ 719,577.44 (Setecientos diecinueve mil quinientos setenta y siete pesos 44/100 M.N) entre el Inventario de Bienes Muebles proporcionado por la Entidad y el saldo contable de este rubro al 30 de Junio de 2004.**
8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracción V y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracción II y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18, 99 fracciones I y II y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda los expedientes relativos a la adquisición de 4 camionetas y 6 motocicletas, así como no haber realizado de manera integrada la adquisición de Mobiliario al proveedor Equipos Comerciales de Querétaro, S.A. de C.V.**
9. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 99 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Municipio no tiene actualizado su inventario de Bienes Inmuebles al 30 de Junio de 2004.**
10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 99 fracciones I y II, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; **en virtud de que al 30 de junio de 2004 en Estados Financieros la Entidad refleja saldos con una antigüedad mayor a 6 meses en la cuenta de Proveedores por \$ 181,228.91 (Ciento ochenta y un mil doscientos veintiocho pesos 91/100 M.N.)**
11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18,81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en**

virtud de que se omitió remitir la documentación referente a la fundamentación y motivación del procedimiento seguido para el acreditamiento de los impuestos, así como la omisión a la solicitud de integración de los saldos de \$4'245,733.23 (Cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y tres pesos 23/100 M.N.) por concepto de ISS y \$150,995.79 (Ciento cincuenta mil novecientos noventa y cinco pesos 79/100 M.N.) referente a Retenciones 10% de Servicios Profesionales y Arrendamientos que se presentan en sus Estados Financieros al 30 de Junio de 2004, información que fue solicitada a la Entidad mediante el oficio CMH-DAM-363-05.

12. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 48 fracciones V, VIII, X y XIII, 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en lo general a los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular a los principios de Cumplimiento de Disposiciones Legales y Período Contable referidos en los artículos 96 fracción III y 98 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se afectó contablemente la Cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores efectuando cargos por \$4'997,664.39 (Cuatro millones novecientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 39/100 M.N.) Y abonos por \$49,636.51 (Cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 51/100 M.N.) sin ser aprobados por el H. Ayuntamiento.**
13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 48 fracciones V, VIII, X y XIII, 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en lo general a los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular a los principios de Cumplimiento de Disposiciones Legales y Período Contable referidos en los artículos 96 fracción III y 98 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no remitir a la Contaduría Mayor de Hacienda la documentación y aclaraciones correspondientes a diversos pagos por Electrificaciones, Ampliaciones de Redes Eléctricas y Pavimentación con los cuales afectaron la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores,** información que le fue solicitada a la Entidad mediante el oficio CMH-DAM- 363-05.
14. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos 63 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que realizaron pagos superiores a los establecidos en el Presupuesto de Egresos para 2004 de los C.C. Díaz Mejía Efraín, Encargado de Ejecución y Administración de Obra Pública Municipal y Martínez Reséndiz Silvino, Director de Servicios Municipales, por lo que deberá aclararse o en su caso determinar el reintegro correspondiente.**
15. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos a los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 49 y 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 30 de junio de 2004 el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., no cuenta con Manuales Operativos, de Políticas y Procedimientos de Control Interno debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento.**
16. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Municipio no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda la siguiente documentación o información** cuando le fue solicitada mediante el oficio CMH-DAM-363-05.

- a) Reporte de consumo de combustibles y lubricantes, y mantenimiento y reparación de vehículos en forma mensual y por unidad, conciliado con cifras contables, correspondiente al periodo de Enero a Junio de 2004.
- b) Conciliación de Mantenimiento de Vehículos contra registros contables de Enero a Junio de 2004.
- c) Acumulado de nómina, en forma mensual y por trabajador, conciliado con cifras contables, correspondiente al periodo de Enero a Junio de 2004, tanto de gasto corriente como de construcciones y servicios municipales.
- d) Relación de todos los asesores y consultores con que cuente la entidad al 30 de Junio de 2004, acompañado del reporte de actividades de cada uno de ellos.
- e) Relación de Bienes Inmuebles en su carácter de arrendatario y arrendador.
- f) Resumen e integración de intereses generados por las cuentas bancarias, conciliado con cifras contables, durante el primer semestre de 2004.
- g) Copia de la integración (modificación) del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, del primer semestre de 2004.
- h) Relación de Compras efectuadas por el Comité de Adquisiciones mediante concurso de Enero a Junio de 2004, así como copia de todas las actas por el mismo periodo.
- i) Copia de la publicación final de las obras ejercidas, con los recursos del Ramo 33, correspondientes al ejercicio 2003.
- j) Conciliación de recursos de FAISM y FORTAMUN, amarrada con cifras contables, del 1 de Enero al 30 de Junio de 2004.
- k) Integración de traspasos de recursos de las cuentas del FAISM y FORTAMUN a otras cuentas que maneje el Municipio, así como erogaciones para pago o liquidación de adeudos no relacionados directamente con obras o acciones de dichos fondos, durante el periodo de Enero a Junio de 2004, y copia de las pólizas correspondientes.
- l) Relación y copia de los convenios celebrados con las instituciones o dependencias a las cuales se les apoye de manera constante económicamente o con el pago de sueldo de personal que labore en éstas.
- m) Copia del Convenio celebrado para el cobro de las Multas Federales No Fiscales.
- n) Confirmación de saldos deudores o acreedores con la Comisión Federal de Electricidad, al 30 de Junio de 2004.
- o) Copia del acta de Cabildo donde se autorizó el subsidio del I.S.S. para el 2004, a los trabajadores de este Municipio.
- p) Copia del cálculo y determinación del importe de participación al D.I.F. para el ejercicio 2004, acompañado de la autorización correspondiente de Cabildo.
- q) Documentación relativa a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos hechos durante el primer semestre de 2004, anexos A y B.

17. Incumplimiento por parte del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 14 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se respetó la normativa de la CEA; al efectuar la excavación de zanja para alojar la tubería de concreto, que se utilizara para ampliar la red sanitaria de la comunidad; lo que originó se duplicara el volumen excavado en la siguiente obra:**

a) "Introducción red de drenaje, sector La Vega" en la comunidad de Bella Vista del Río, con No. de cuenta 5602-001-001-002-001 y gasto ejercido al 30 de junio del 2004 de \$119,945.00 (Ciento diecinueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); ejercido por administración municipal

18. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 48 fracción IV, 73 fracción VI y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **al aceptar y no revisar la factura No 1805 del contratista "Construcciones Gacel, S.A. de C.V"; ya que existe error en el cálculo del IVA retenido por la dependencia en la obra**

denominada: Ampliación rural red de energía eléctrica" en la Delegación de Vizarrón con No de Cuenta 5602-001-001-004-003 y gasto ejercido de \$94,665.73 (Noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos 73/100 M.N.) al 30 de junio del 2004, bajo el contrato No MCQ-DOP-COP-001-2004 por un importe de \$94,913.33 (Noventa y cuatro mil novecientos trece pesos con 33/100 M.N.) con el contratista Construcciones Gacel, S.A. de C.V.

19. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59 primer párrafo del a Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 73 fracción V y 129 del a Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se autorizan en estimaciones, conceptos sin acreditar la procedencia del pago en las siguientes obras:**

a) Ampliación rural red de energía eléctrica" en la Delegación de Vizarrón con No de Cuenta 5602-001-001-004-009 y gasto ejercido de \$94,665.73 (Noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos 73/100 M.N.) al 30 de junio del 2004, bajo el contrato No MCQ-DOP-COP-001-2004 por un importe de \$94,913.33 (Noventa y cuatro mil novecientos trece pesos con 33/100 M.N.) con el contratista Construcciones Gacel, S.A. de C.V.; al cual le autorizan de los conceptos: "revisión; supervisión y entrega de obra a CFE. y libranza" la cantidad de \$6,900.00 (Seis mil novecientos pesos 00/100) y solo acreditan \$4,501.10 (cuatro mil quinientos un pesos 10/100 M.N.).

b) Ampliación red eléctrica" en la Delegación de Pathé con No de Cuenta 5602-001-001-004-003 y gasto ejercido de \$217,741.25 (Doscientos diecisiete mil setecientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.) al 30 de junio del 2004, bajo el contrato No MCQ-DOP-CAI-001-2004 por un importe de \$217,741.25 (Doscientos diecisiete mil setecientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.) con el contratista Construcciones Eléctricas; al cual le autorizan de los conceptos: "plano; flete; libranza y pagos a C.F.E" la cantidad de \$31,500.00 (Treinta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y solo acreditan \$9,841.65 (Nueve mil ochocientos cuarenta y un pesos 65/100 M.N.).

20. Incumplimiento por parte del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no presentar el contrato de obra No. MCQ-DOP-CAI-001-2004, que celebra el Ayuntamiento de Cadereyta y la contratista Construcciones Eléctricas de la siguiente obra:**

a) "Ampliación red eléctrica" en la Delegación de Patee con No de Cuenta 5602-001-001-004-003 y gasto ejercido de \$217,741.25 (Doscientos diecisiete mil setecientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.) al 30 de junio del 2004, bajo el contrato No MCQ-DOP-CAI-001-2004 por un importe de \$217,741.25 (Doscientos diecisiete mil setecientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.) con el contratista Construcciones Eléctricas.

21. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas, a los artículos 73 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 95 y 96 fracciones I, II y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **al mezclar el gasto ejercido en la obra Rehabilitación camino de San Juan Enramadas con el de la siguiente obra:**

a) "Rehabilitación del camino" en la comunidad de San José Tepozan con No de Cuenta 5602-001-001-0009-008 y gasto ejercido de \$250,081.23 (Doscientos cincuenta mil ochenta y un pesos 23/100 M.N.) al 30 de junio del 2004, por administración municipal

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado

de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejecute cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad **ha realizado afectaciones (Ampliaciones y Reducciones) en su Ejercicio Presupuestal sin que estas hayan sido aprobadas por el H. Ayuntamiento;** lo anterior, en relación con la observación **siete** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
2. En la observación número nueve en el presente dictamen, se observó que el **Municipio no tiene actualizado su inventario de Bienes Inmuebles al 30 de Junio de 2004;** lo anterior, en relación con la observación **cuatro** Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
3. En la observación número **diecisiete** del presente dictamen, se observó que el **Municipio no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda la siguiente documentación o información;** lo anterior, en relación con la observación **doce** Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutive segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente al Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCIA ALCO CER
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 02 de Septiembre de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la entidad fiscalizadora para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBR EL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRESIDENTA**

Rúbrica

DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 40 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Colón, Qro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de agosto de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO
PRESENTE.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido de **enero a junio de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda: el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **enero a junio de 2004**.
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió a la Contaduría Mayor de Hacienda en fecha 15 de julio de 2004 su correspondiente cuenta pública, se inició auditoría contable el día 25 de abril de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 26 de mayo del mismo año, por lo que en fecha 10 de junio de 2005 se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo los días 23 y 24 de junio de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 65.81 % sesenta y cinco punto ochenta y uno por ciento, porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 13 de enero de 2005, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 04 de febrero del mismo año, el 08 de Febrero de 2005 se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 22 de Febrero de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 47.77% cuarenta y siete punto setenta y siete por ciento; porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 28 de julio de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Impuestos	2,164,767.33	4.94%
Derechos	139,708.96	0.32%
Contribuciones causadas por Ejers. anteriores	401,833.29	0.92%
Productos	593,589.61	1.35%
Aprovechamientos	739,057.53	1.69%
Participaciones Federales	23,817,189.00	54.34%
Aportaciones Federales Ramo 33	14,905,735.00	34.00%
Obra Federal	1,071,065.80	2.44%
Total Ingresos	43,832,946.52	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	9,413,397.55	24.50%
Servicios Generales	3,799,485.41	9.89%
Materiales y Suministros	815,848.36	2.12%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	168,581.99	0.45%
Construcciones y Servicios Municipales	17,149,397.45	44.64%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	6,704,630.76	17.45%
Obra Federal	364,491.97	0.95%
Total de Egresos	38,415,833.49	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 48 fracción IV, V, XIV, XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro. para el Ejercicio Fiscal de 2004, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2004, no presentó el convenio compensatorio vigente con la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de poder liquidar a esta Paraestatal, la diferencia entre el consumo de energía eléctrica en alumbrado público del Municipio y el derecho de alumbrado público cobrado por la Paraestatal.**

2. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 4 fracciones II, IV, 52 y cuarto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 49 y 50 fracción V, XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2004, no aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro.**

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos tercero transitorio 2004 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 48 fracciones I V, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 9, 15, 16, 17, 79, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad realizó en el mes de febrero de 2004 un pago en exceso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la cantidad de \$86,239.46 (Ochenta y seis mil doscientos treinta y nueve pesos 46/100 M.N.), originado por concepto de impuesto sustitutivo de crédito al salario del mes de enero, el cual ya no se encontraba vigente para el ejercicio fiscal de 2004.**

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fraccio-

nes IV, V, VII y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 9, 79, 96 fracción III, 97 fracciones I, III, IV, 98 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones I, II, IV, 10 fracción I, 19, 41, 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2004, presentó en la cuenta de otros activos un saldo de \$65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de anticipo para compra de terreno al C. José Ferruzca Guevara, con una antigüedad de más de seis meses a la fecha de nuestra revisión, además de que no se elaboró contrato de compraventa para la adecuada formalización de esta operación.**

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 4, 5, 9, 34, 79, 96 fracción III, 97 fracciones III, V, 98 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2004, presentó en su ejercicio presupuestal algunas partidas provenientes de fondos no ejercidos del presupuesto de egresos 2003 por un total de \$457,390.71 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos noventa pesos 71/100 M.N.), y por las cuales no se realizaron las ampliaciones correspondientes en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2004. Esta situación ocasiona que dichas partidas presenten un sobregiro al 30 de junio de 2004 por la cantidad de \$165,077.42 (Ciento sesenta y cinco mil setenta y siete pesos 42/100 M.N.), en virtud de que técnicamente no se encontraban presupuestadas y autorizadas para su erogación. En el cuadro siguiente se detallan las partidas presupuestales a que se hace referencia en esta observación:**

Partida no autorizada	Importe	Sobregiro (Erogado)
FAIS 2003	106,666.44	106,266.87
FORTAMUN 2003	316,724.27	24,810.55
MICROCUENCAS (FIRCO '03)	34,000.00	34,000.00
Total	\$457,390.71	\$165,077.42

6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones II, IV, V, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 8, 11, 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 24 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2004; 4, 5, 21, 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004, no se apejó a las tarifas establecidas en su Ley de Ingresos para el cobro de los servicios prestados en el rastro municipal por concepto de sacrificio y procesamiento de los diversos tipos de ganado.**

7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones II, IV, V, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 8, 11, 55 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, 4, 5, 9, 21, 28, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad en el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2004, obtuvo ingresos por concepto de licencias municipales para funcionamiento de establecimientos, las cuales se deben expedir sin costo alguno.**

8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones II, IV, V, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 9, 21, 28, 81, 96, 99, 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad en el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2004, efectuó diversos cobros por concepto de licencias de construcción, cambio de uso de suelo y permisos provisionales para uso de la vía pública, por los cuales se solicitó el detalle específico del cálculo de los importes recaudados, con el objeto de**

verificar si éstos se realizaron con apego a las tarifas establecidas en su Ley de Ingresos, sin que, finalmente, estos cálculos fueran remitidos al Órgano Técnico de esta Comisión de Hacienda para su revisión.

9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2004, realizó pagos por concepto de honorarios médicos, los cuales fueron respaldados con documentación que no cumple con requisitos fiscales, ya que de manera general se detectó que no existen políticas definidas para la comprobación de gastos médicos, toda vez de que se observa que la erogación por concepto de honorarios fueron expedidos a nombre y con RFC de los empleados del Municipio.**

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 48 fracciones IV, V, VIII, 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 9, 15, 79, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad dejó de incluir para efectos del cálculo de la proporción de subsidio acreditable del ejercicio fiscal de 2004, cuentas de gasto de servicios personales como: prima vacacional, tiempo extra, compensaciones fijas, quinquenio, despena, aguinaldo y prima sabatina y dominical.**

11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 110, 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 48 fracciones IV, V, VIII, 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 9, 15, 79, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004, realizó pagos al personal por concepto de prima vacacional y compensaciones, sin que estas percepciones se hayan acumulado para efectos del cálculo del Impuesto Sobre la Renta.**

12. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 110, 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 48 fracciones IV, V, VIII, 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 9, 15, 79, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004, realizó pagos al personal por concepto de nómina denominada de "otras compensaciones", sin que se haya efectuado cálculo alguno de impuesto sobre la renta.**

13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V, VIII, 50 fracción I, 112 fracciones IV, V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2004, no presentó su tabulador de sueldos actualizado y autorizado por funcionarios competentes.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 59, 71 y 72 párrafo tercero y cuarto de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 44, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 75 fracción XVII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, 17 fracción XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de Colon, Querétaro para el ejercicio fiscal 2004 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó la falta de retención**

del 2 por ciento por concepto de vigilancia, inspección y control de la obra, para la realización de trabajos incorrectamente señalados por la modalidad de "administración directa" y ejecutados mediante terceros en calidad de contratistas, para la ejecución de las obras:

a) "*Saneamiento Integral del Río*" en la *Cabecera Municipal*, con monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$706,275.00 (Setecientos seis mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) ejecutada con recursos del Ramo 33 y No. de cuenta 5604-333-050-0002-001-000, realizada por contrato.

b) "*Construcción de Escuela Preparatoria*" en la *localidad de Ajuchitlán*, con monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$1'165,087.42 (Un millón ciento sesenta y cinco mil ochenta y siete pesos 42/100 M.N.) ejecutada con recursos del Ramo 33 y No. de cuenta 5604-333-080-0004-001-000, realizada por contrato.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 14 fracción 14 fracción V, 15 fracción II, 19 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 44, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 75 fracción XVII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 17 fracción XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de Colon, Querétaro para el ejercicio fiscal 2004 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que; **se observó que se elaboró el presupuesto del expediente técnico con precios por arriba de los costos de mercado, lo que provocó que se aceptara una propuesta con precios altos para algunos conceptos, para la realización de las obras:**

a) "*Construcción de aula Emsad*" en la *Peña Colorada*, con monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$179,518.45 (Ciento setenta y nueve mil quinientos dieciocho pesos 45/100 M.N.) ejecutada con recursos del Ramo 33 y No. de cuenta 5604-333-080-10002-002-000, realizada por contrato, para los conceptos de; "losa tapa de concreto" con un costo de \$979.64 (Novecientos setenta y nueve pesos 64/100 M.N.) incluye IVA, "suministro y colocación de ventanas de 2.75x0.53 de aluminio" con un costo de \$2,728.70 (Dos mil setecientos veintiocho pesos 70/100 M.N.) incluye IVA, y "suministro y colocación de ventanas de 8.00x0.86 incl. Vidrio" con un costo de \$7,720.47 (Siete mil setecientos veinte pesos 47/100) M.N. incluye IVA.

b) "*Techado de patio cívico en Esc. Secundaria*" en la *localidad de El Lindero*, con monto ejercido al 30 de junio de 2004 de \$347,889.35 (trescientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve pesos 35/100 M. N.) ejecutada con recursos del Ramo 33 y No. de cuenta 5604-333-080-0006-001-000, realizada por contrato, para el concepto; "columna de concreto armado fc=200 ..." a un costo de \$1,257.66 (Un mil doscientos cincuenta y siete pesos 66/100 M.N.) por metro lineal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2004.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejecute cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que **la Entidad al 30 de junio de 2004, no aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro.;** lo anterior, en relación con la observación **tres** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.

2. En la observación número **trece** descrita en el presente dictamen, se observó que, **la Entidad al 30 de junio de 2004, no presentó su tabulador de sueldos actualizado y autorizado por funcionarios competentes;** lo anterior, en relación con la observación **diez** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente al Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ HORLANDO CABALLERO NUÑEZ
SECRETARIO HABILITADO CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA

DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 26 de Agosto de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Ángel Rojas Ángeles. José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la entidad fiscalizadora para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo

culo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de septiembre de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **enero a junio de 2004.**
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Qro.**, del periodo que comprende del **1 de enero al 30 de junio de 2004.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando en fecha 14 de Julio de 2004 a esta Contaduría Mayor de Hacienda, su correspondiente Cuenta Pública, dando inicio el procedimiento de auditoría en fecha 05 de mayo de 2005, en las instalaciones de la propia Entidad a la revisión de sus Estados Financieros y a la documentación que lo soporta, auditoría que concluyó el 7 de junio del mismo año, por lo que en fecha 12 de julio de 2005, se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo los días 26 de julio de 2005, y 29 de julio de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 50% (Cinuenta por ciento), porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. La auditoría de la obra pública, dio inicio el 23 de febrero de 2005, previo el estudio de susceptibilidades de las diferentes obras, auditoría que concluyó el día 18 de marzo de 2005, por lo que en fecha 19 de marzo del mismo año, se entregó el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 7 de abril de 2005 cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego.

5. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 22 de septiembre de 2005.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Impuestos	38,837,146.32	36.18%
Derechos	5,030,445.24	4.69%
Productos	2,105,803.64	1.96%
Aprovechamientos	3,027,803.28	2.82%
Contribuciones Especiales	722,150.78	0.67%
Participaciones	42,188,578.85	39.31%
Aportaciones Federales Ramo 33	15,355,829.00	14.30%
Ingresos Federales	78,726.00	0.07%
Total de Ingresos	107,346,483.11	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	19,189,026.58	22.91%
Servicios Generales	3,678,662.33	4.39%
Materiales y Suministros	1,234,348.37	1.47%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	1,602,177.37	1.91%
Construcciones	5,379,603.79	6.44%
Obra Federal	210,474.35	0.25%
Transferencias, Sub., y aportaciones	6,595,834.90	7.87%
Servicios Públicos y Fortamun	34,034,095.60	40.63%
Deuda Pública	11,839,632.82	14.13%
Total de Egresos	83,763,856.11	100.00%

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIV, y 50 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 30 de junio de 2004, no cuenta con sus Manuales de Procedimientos y Organización, para la revisión de procedimientos de control interno, como es el caso del Activo, Pasivo, Capital y Resultados.**

2. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, a los artículos 48 fracción IV, 50 fracción I, XIX, de la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 71, 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **en virtud de que al 30 de junio de 2004, en la conciliación proporcionada con la CFE, existe la relación de servicios de tarifas del Municipio de Corregidora, que es lo facturado al Municipio por**

alumbrado público, donde se puede observar que se le está incluyendo un importe de \$46,456.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) que según el listado pertenece al Municipio de Querétaro.

3. Incumplimiento, por parte del Titular de Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 99 fracciones I y II, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; **en virtud de que al 30 de junio de 2004 en Estados Financieros la Entidad refleja saldos en las subcuentas de Otros Deudores y Deudores por Convenio, provenientes de las administraciones 1994 - 1997 y 1997 - 2000 por \$ 60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y \$ 212,008.41 (Doscientos doce mil ocho pesos 41/100 M.N.) respectivamente.**

4. Incumplimiento, por parte del Titular de Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 99 fracciones I y II, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; **en virtud de que al 30 de junio de 2004, en la revisión al rubro de Otros Activos, subcuenta Anticipo a contratistas, existen cuentas con antigüedad superior a 9 meses, las cuales no tuvieron movimiento en 2004 y respecto de las que se indica en copias proporcionadas en el Municipio, una respuesta negativa al querer hacer efectivas las fianzas, cabe indicar que dicha observación es reiterativa. Tetra Gaf S.A. de C.V. \$37,321.14 (Treinta y siete mil trescientos veintiuno pesos 14/00 M.N.) y Díaz Cordero César Eduardo \$96,474.20 (Noventa y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), por lo que se presume menoscabo a la Hacienda Pública por la omisión de los funcionarios presuntos responsables.**

5. Incumplimiento, por parte del Titular de Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y Contralor Municipal, a los artículos 48 fracciones III, IV, V, IX, XVII, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 81 fracción I, IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, artículos 1, 3, 8 y 12 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro., 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones, I, III, XXII y XXVI y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **en virtud de que se observó que el Municipio de Corregidora al 30 de junio de 2004, detectó un faltante en las cuentas de ingresos:**

A. La Contraloría Municipal en el Cuaderno de Inicio de Investigación informa de un faltante total de \$838,536.89 (Ochocientos treinta y ocho mil quinientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.), para proceder a fincar responsabilidades, no así los Regidores Síndicos, inician denuncia por posibles hechos constitutivos del delito de Robo Calificado por un importe total de \$862,427.32 (Ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos veintisiete pesos 32/100 M.N.).

B. La Contraloría Municipal en el Cuaderno de Inicio de Investigación informa de un faltante total de \$838,536.89 y no así en Tesorería que fue el departamento que detectó el faltante, tiene un importe total de \$861,168.27 (Ochocientos sesenta y un mil ciento sesenta y ocho pesos 27/100 M.N.).

C. El Municipio de Corregidora presume que existió una irregularidad en el manejo de los ingresos recaudados por los cajeros del propio Municipio por lo cual el Regidor Síndico, C. María Dolores Hernández García, presenta ante la Coordinación de Investigación de Delitos Patrimoniales la relación de las diferencias de depósitos y recibos respecto a las pólizas y documentos que soportan. Del cual se puede observar que informa en el periodo del primer trimestre de 2004, la cantidad de \$191,191.17 (Ciento noventa y un mil ciento noventa y un pesos 17/100 M.N.), dato que proporcionó Contraloría Interna, y en el cuarto trimestre de 2003, y segundo trimestre de 2004, reporta \$107,325.64 (Ciento siete mil trescientos veinticinco pesos 64/100 M.N.) y \$64,485.55 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 55/100 M.N.) respectivamente, información que le proporcionó Tesorería.

D. Se observó que dentro del Cuaderno de Investigación: CM/CI/002/05, Contraloría informa de un faltante en la auditoría AUD-07-04 de \$187,802.37 (Ciento ochenta y siete mil ochocientos dos pesos 37/100 M.N.), no así para la integración del expediente del Regidor (dirigido a la Coordinación de Investigación) informa la propia Contraloría, el 29 de septiembre de 2004, un faltante de \$191,191.17 (Ciento noventa y un mil ciento noventa y un pesos 17/100 M.N.).

E. Dentro del Cuaderno de Investigación No. CM/CI/002/05, existe una declaración del día 7 de julio del 2004, elaborada por el Cajero Juan Carlos Cruz Sánchez, donde reconoce que tomó la cantidad de \$111,208.00 (Ciento once mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.), en donde establece el cajero que lo pagará, vendiendo un terreno y una camioneta; sin garantizar debidamente su adeudo mediante la radicación de un procedimiento administrativo de responsabilidad resarcitorio, en el que se decreta un embargo precautorio conforme lo señala el artículo 43 y 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

F. La Contraloría Municipal, tiene por objeto la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos de acuerdo a lo que establece el artículo 3 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro., y se puede observar que existió por falta de medidas de control interno, un faltante en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas al 30 de Junio de 2004, detectado por ellos mismos, sin que haya sido detectado a tiempo por parte de la Contraloría Municipal, aunado a que no se señaló por parte de Contraloría interna municipal, el que haya iniciado procedimientos administrativos de presunta responsabilidad contra quienes se presume, hayan, conforme a sus funciones, haber llevado a cabo el menoscabo patrimonial.

G. Asimismo, el Tesorero Municipal tiene la facultad de verificar por él mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones Municipales, de acuerdo con las disposiciones respectivas, contraviniendo a lo que establece el artículo 81 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento, ya que se puede observar que existió un faltante en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas al 30 de Junio de 2004.

6. Incumplimiento, por parte del Titular de Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 48 fracciones II, IV, V, y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; en virtud de que al 30 de junio de 2004, se observó que dentro de la Secretaría del Ayuntamiento y de Servicios Públicos Municipales, existen cajas recaudadoras de impuestos, como es el caso del Registro Civil, Tiradero y Rastro, sin que exista un control por parte del Titular de Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en cuanto a recibos físicos e ingresos.

7. Incumplimiento, por parte del Titular de Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones II, IV, V, y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 95 a 99, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; en virtud de que derivado de la revisión de Ingresos se detectó una carencia de control interno en este rubro de acuerdo a las siguientes apreciaciones:

a. Se observó en la póliza 3-5-42 de fecha 13 de mayo de 2004, el consecutivo de recibos termina en el E 76371, hora 11:56:01 e inicio en el 76348 E, hora 08:48:21; donde se puede observar el recibo número 76095, hora 11:13:20. Se revisó la póliza del consecutivo de la numeración 76095, que fueron utilizados el mismo día, donde se puede observar que el recibo 76094 fue utilizado a las 09:47:04 y los recibos 76096 y 76097 fueron cancelados; el recibo 76098 fue utilizado a las 09:56:21.

b. Se observó que en la póliza de ingresos 3-1-24 de fecha 09/01/04, se capturaron en sistemas los recibos con la serie R 19243 a 19463 y físicamente es la serie G.

c. Se observó que en la póliza de ingresos 3-1-12 de fecha 07/01/04, se capturaron en sistemas los recibos con la serie E 19062 a 19242 y físicamente es la serie G.

8. Incumplimiento, por parte del Titular de Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, V, y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; en virtud de que el cheque No. 798 de fecha 1ero. de febrero de 2004, por un importe de \$5,476.00, (Cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de gastos de representación de un rigidor (pago de asesoría jurídica), contablemente afectan la cuenta de viáticos.

9. Incumplimiento, por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, a los artículos 50 fracción I, y XIX de la Ley Orgánica Municipal; 40 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 84 y 89 de la Ley Federal del Trabajo y 109 fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; en virtud de que al 30 de junio de 2004, en la revisión de Indemnizaciones, se observó lo siguiente:

a) En las indemnizaciones que pagó en este periodo, no integra de acuerdo a lo que establece el artículo 84 y 89 de la Ley Federal del Trabajo, el aguinaldo y la prima vacacional, para el cálculo de la Indemnización (3 meses y 20 días por año).

c) En las indemnizaciones que pagó en este periodo, aplica el artículo 109 fracción XI de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, de manera proporcional a los trabajadores, siendo que la exención es de manera anualizada.

10. Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, a los artículos 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 30 de junio de 2004 se observó que en el Municipio de Corregidora en la revisión de adquisiciones, los expedientes que se solicitaron para revisión del procedimiento de adquisición: como es el caso de semaforización del puente de Santa Bárbara y de 15 vehículos de 4 cilindros, no se localizó la publicación en la Sombra de Arteaga, de los cuadros comparativos.**

11. Incumplimiento, por parte de la Contralor Interno, a los artículos 18, 111, 112 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I y II y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se solicitó a la Contraloría Interna, en el Pliego de observaciones un informe a las auditorías celebradas a los Estados Financieros, de acuerdo a su Programa Anual de Actividades. Sin incluir la revisión a las pólizas de tesorería. Así como las Recomendaciones emitidas a las diferentes secretarías y seguimiento a las mismas, junto con los Oficios de notificación. Sin que se haya tenido una respuesta satisfactoria a la petición de la Contaduría Mayor de Hacienda.**

12. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 74 de la Ley de Obra Pública del Estado; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **al no realizar pruebas de laboratorio del relleno compactado, resistencia de los concretos y resistencia del adocreto colocado para verificar su calidad y que esta cumpla con las especificaciones correspondientes de la obra denominada: "Guarniciones y Banquetas en camino Cerrito-Urtiaga-Rio", con No de Cuenta 563-1-4-6 y gasto ejercido de \$349,221.72 (Trescientos cuarenta y nueve mil doscientos veintiún pesos 72/100 M.N.) al 30 de junio del 2004; bajo el contrato No MCQ-002FM-2004 con un importe de \$349,221.74 (Trescientos cuarenta y nueve mil doscientos veintiún pesos 74/100 M.N.) con el contratista C. Ing. José Tomás Palma Uribe.**

13. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 74 de la Ley de Obra Pública del Estado; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **al no realizar pruebas de la resistencia de los concretos y morteros fabricados en obra para verificar su calidad y que esta cumpla con las especificaciones correspondientes de las obras denominadas:**

- "Rehabilitación dren auxiliar, Col. Filosofal", con No de Cuenta 563-2-2-1 y gasto ejercido de \$207,635.57 (Doscientos siete mil seiscientos treinta y cinco pesos 57/100 M.N.) al 30 de junio del 2004; bajo el contrato No. MCQ-002FISM-2004 con un importe de \$208,017.14 (Doscientos ocho mil diecisiete pesos 14/100 M.N.) con la contratista Grupo PG, S.A. de C.V.
- "Construcción puente vehicular, Camino Real", con No de Cuenta 563-2-4-5 y gasto ejercido de \$390,978.78 (Trescientos noventa mil novecientos setenta y ocho pesos 78/100 M.N.) al 30 de junio del 2004; bajo el contrato No MCQ-006FISM-2004 con un importe de \$394,901.25 (Trescientos noventa y cuatro mil novecientos un pesos 25/100 M.N.) con el contratista Ing. Juan Jesús Patiño Rodríguez.

14. Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 59 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y XV, y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se acompaña de un dictamen, avalado por el laboratorio, los espesores de los materiales tipo "B ó C" encontrados en la excavación de zanja para tubería; que se autoriza en estimaciones para que se acredite la procedencia de su pago en la obra denominada: "Construcción Subcolector col. 21 de Marzo ", con No de cuenta 563-2-2-3; gasto ejercido de \$208,486.65 (Doscientos ocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos con 65/100 M.N.) al 30 de junio de 2004, bajo el contrato de obra No MCQ-007FISM-2004 por un importe de \$955,892.07 (Novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y dos pesos 07/100 M.N.) con la contratista General de Tubos y Materiales para la Construcción S.A. de C.V..**

15. Incumplimiento, por parte del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 14 fracciones III y VII, 15 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se respetó la normativa de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro en el punto C.1.2.- Dimensionamientos Técnicos de zanjas del Manual para las instalaciones de agua potable, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del Estado de Querétaro; al efectuar la excavación de zanja para alojar la tubería de concreto que de acuerdo a la norma debería ser de 85 cm y se construye de un ancho variable que va desde 96 hasta 110 cm. en la obra denominada: "Cons-**

trucción Subcolector col. 21 de Marzo ", con No de cuenta 563-2-2-3; gasto ejercido de \$208,486.65 (Doscientos ocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 65/100 M.N.) al 30 de junio de 2004, bajo el contrato de obra No MCQ-007FISM-2004 por un importe de \$955,892.07 (Novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y dos pesos 07/100 M.N.) con la contratista General de Tubos y Materiales para la Construcción S.A. de C.V..

16.- Incumplimiento, por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 15 fracción II y 59 primer y tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y XV, y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se autoriza el concepto: Afine de excavación en zanja a mano con herramienta en fondo y talud por la cantidad de \$10,638.74 con IVA sin acreditar y justificar la procedencia del pago en la siguiente obra:** "Construcción Subcolector col. 21 de Marzo ", con No de cuenta 563-2-2-3; gasto ejercido de \$208,486.65 (Doscientos ocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 65/100 M.N.) al 30 de junio de 2004, bajo el contrato de obra No MCQ-007FISM-2004 por un importe de \$955,892.07 (Novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y dos pesos 07/100 M.N.) con la contratista General de Tubos y Materiales para la Construcción S.A. de C.V.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2004.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno**, descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad **al 30 de junio de 2004, no cuenta con sus Manuales de Procedimientos y Organización, para la revisión de procedimientos de control interno, como es el caso del Activo, Pasivo, Capital y Resultados;** lo anterior, en relación con la observación **siete** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
2. En la observación número **tres**, descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **al 30 de junio de 2004 en Estados Financieros la Entidad refleja saldos en las subcuentas de Otros Deudores y Deudores por Convenio, provenientes de las administraciones 1994 - 1997 y 1997 - 2000 por \$ 60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) Y \$ 212,008.41 (Doscientos doce mil ocho pesos 41/100 M.N.) respectivamente;** lo anterior, en relación con la observación **uno** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.
3. En la observación número **cuatro**, descrita en el presente dictamen, se observó que en la Entidad, **al 30 de junio de 2004, en la revisión al rubro de Otros Activos, subcuenta Anticipo a contratistas, existen cuentas con antigüedad superior a 9 meses, las cuales no tuvieron movimiento en 2004 y respecto de las que se indica en copias proporcionadas en el Municipio, una respuesta negativa al querer hacer efectivas las fianzas, cabe indicar que dicha observación es reiterativa. Tetra Gaf S.A. de C.V. \$37,321.14 (Treinta y siete mil trescientos veintiuno pesos 14/00 M.N.) y Díaz Cordero César Eduardo \$96,474.20 (Noventa y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.);** lo anterior, en relación con la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a

los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control contraloría interna de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEPTIMO.- Se informa al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., que, en virtud de haberse señalado como presunto responsable al Contralor Interno de ese Municipio en las observaciones **5 cinco** y **11 once** del presente Dictamen de Cuenta Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, con relación al artículo 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; determinese por ese H. Ayuntamiento lo que en derecho proceda.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SECRETARIO HABILITADO**

Con fundamento en el artículo 68 fracc. VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 27 de septiembre de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.
3. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de septiembre de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de

Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **julio a diciembre de 2004.**
2. El Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.,** del periodo que comprende del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio cuando la Entidad remitió en tiempo y forma, sus Estados Financieros a la Contaduría Mayor de Hacienda, se inició auditoría contable el 04 de julio de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 01 de agosto de 2005, por lo que en fecha 3 de agosto de 2005 se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 17 de agosto del mismo año cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo se informa, que el alcance que se dio a la revisión fue del 75.16% (Setenta y cinco punto dieciséis por ciento), porcentaje que se basa en el promedio de todos los rubros que se revisaron.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 22 de septiembre de 2005.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Productos	17.18	0.00%
Aprovechamientos	606,818.00	16.06%
Participaciones	3,171,694.30	83.94%
Total de Ingresos	3,778,529.48	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	2,484,950.34	68.61%
Servicios Generales	207,465.06	5.73%
Materiales y Suministros	220,270.63	6.08%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	24,323.01	0.67%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	685,063.93	18.91 %
Total de Egresos	3,622,072.97	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, no se determinó observación alguna.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2004**.

SEGUNDO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad el acuerdo que recaiga al mismo para su conocimiento.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SECRETARIO HABILITADO
Con fundamento en el artículo 68 fracc. VIII
de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 27 de septiembre de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ
PRESIDENTE
Rúbrica

**DIP. RAFAEL MONTOYA BECERRA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y****CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar las cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaría de fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada, tanto estatal como municipal, y de los organismos públicos autónomos, para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda cuya estructura, funciones y competencia serán determinadas por la Ley. Asimismo que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las Entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COBAQ), CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de septiembre de 2005
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)** correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2004**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo de **1 de enero al 30 de junio de 2004**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, del periodo que comprende del **1 de enero al 30 de junio de 2004**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 13 de agosto de 2004, a la Contaduría Mayor de Hacienda, acto seguido, se inició auditoría el 26 de mayo de 2005, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 28 de junio de 2005; posteriormente el día 11 de julio de 2005 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 1 de agosto de 2005 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 47%; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, el 22 de septiembre de 2005.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Subsidio Estatal	35,700,132.00	36.87%
Subsidio Federal	42,190,886.00	43.57%
Ingresos propios	16,936,588.71	17.49%
Otros Ingresos	2,007,498.96	2.07%
Total	96,835,105.67	100.00%

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

Concepto	Cantidad Líquida	Equivalente Porcentual
Servicios Personales	74,217,903.82	82.11 %
Servicios Generales	5,952,367.83	6.59%
Materiales y Suministros	2,770,809.64	3.06%
Adquisición de Mobiliario y Equipo	1,303,591.82	1.44%
Adquisición de Mobiliario y Equipo Donado	321,378.00	0.36%
Becas de Transporte	5,818,000.00	6.44%
Total	90,384,051.11	100.00%

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento, por parte del Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 115 primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 15 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, a la fecha de la Auditoría, no ha declarado y enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Crédito al Salario por los períodos comprendidos de enero-abril y julio-diciembre de 2003, por la cantidad de \$1,967,225.16.(Un millón novecientos sesenta y siete mil doscientos veinticinco pesos 16/100 M.N.)**

2.-Incumplimiento, por parte de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los Artículos 61 fracción XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 15, 16, 17 y 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, desde el 18 de Noviembre de 1998, presenta diversas demandas por parte del INFONAVIT, por concepto de omisión de pago de aportaciones patronales, las cuales suman, al 31 de diciembre de 2003, la cantidad de \$13,261,232.86 (Trece millones doscientos sesenta mil doscientos treinta y dos pesos 86/100 M.N.), observándose que esta situación no ha sido reflejada en los estados financieros al 30 de junio de 2004, la cual representa una contingencia además de un riesgo inherente para la Entidad fiscalizada.**

3.- Incumplimiento, por parte del Director del Colegio de Bachilleres y o quien resulte responsable, a los artículos 6 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 61 fracción IX y 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad denominada "Colegio de Bachilleres", al 30 de junio de 2004, no cuenta con la actualización de sus Manuales Administrativos, ya que los entregados a la Legislatura, no contienen las políticas y procedimientos del manejo de bancos, inversiones y cuentas por cobrar.**

4.- Incumplimiento, por parte del Director del Colegio de Bachilleres y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, artículo 96 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad denominada "Colegio de Bachilleres" al 30 de junio de 2004, no aplica el principio de consistencia para efectos de registrar el activo fijo por donaciones en resultados.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2004.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del a notificación d el a cuerdo que r ecaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004, **no ha declarado y enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Crédito al salario por los períodos comprendidos de enero-abril y julio-diciembre de 2003, por la cantidad de \$1,967,225.16.(Un millón novecientos sesenta y siete mil doscientos veinticinco pesos 16/100 M.N.);** lo anterior, en relación con la observación **uno** del dictamen de cuenta pública del 4to trimestre de 2003.
2. En la observación número **dos**, descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2004, **desde el 18 de Noviembre de 1998 presenta diversas demandas por parte del INFONAVIT, por concepto de omisión de pago de aportaciones patronales, las cuales suman al 31 de diciembre de 2003, la cantidad de \$13,261,232.86 (Trece millones doscientos sesenta mil doscientos treinta y dos**

pesos 86/100 M.N.), observándose que esta situación no ha sido reflejada en los Estados Financieros al 30 de junio de 2004, la cual representa una contingencia además de un riesgo inherente para la Entidad fiscalizada; lo anterior, en relación con la observación dos del dictamen de cuenta pública del 4to. trimestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna, dé inicio en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su órgano de control interno, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SECRETARIO HABILITADO

Con fundamento en el artículo 68 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Querétaro

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 27 de septiembre de 2005, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 108 fracción I, 109, 111 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 15 de octubre de 1985, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal, designó al Licenciado Alvaro Guerrero Proal, Notario Titular de la Notaría Pública Número 3 Tres de la Demarcación Notarial de Querétaro.
- II. Que mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2005, el Licenciado Alvaro Guerrero Proal presentó su renuncia expresa al cargo de Notario Titular de la Notaría Pública Número 3 Tres de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Por lo antes expuesto, expido la siguiente:

DECLARATORIA

Primero. Se deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 3 Tres de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Licenciado Alvaro Guerrero Proal con fecha 15 de octubre de 1985, quedando vacante la titularidad de dicha Notaría.

Segundo. Notifíquese personalmente al interesado, al Licenciado Alvaro Guerrero Alcocer,

Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 3 Tres de la Demarcación Notarial de Querétaro, a la Directora del Archivo General de Notarías y a las Dependencias y Autoridades señaladas en el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los cinco días del mes de octubre de dos mil cinco.

Atentamente
"Querétaro es Mejor"

Licenciado Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Licenciado José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN:	SECRETARIA GENERAL
RAMO:	ADMINISTRATIVO
OFICIO No.:	SA/188/2005
FECHA:	OCTUBRE 05 DEL 2005.
ASUNTO:	FE DE ERRATAS.

QUIEN SUSCRIBE, L.A.E. JUAN MAURILIO SAAVEDRA BOCANEGRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de septiembre del 2005, el H. Ayuntamiento de Huimilpan emitió el presente Acuerdo dentro del CUARTO punto del orden del día del Acta No. 64, relativo a la relotificación de las etapas 1, 2, y 3, así como para la licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas 1 y 2 del fraccionamiento "Cumbres del Cimatarío" del ejido San Francisco ubicado sobre la carretera estatal 400 a la altura del kilómetro 5+000 en la localidad de La Noria perteneciente al municipio de Huimilpan, Qro. cuyos derechos acredita plenamente la parte solicitante, el cual señala textualmente:

VISTA PARA RESOLVER EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE RELOTIFICACIÓN DE LAS ETAPAS 1, 2 Y 3, ASÍ COMO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 2 DEL FRACCIONAMIENTO "CUMBRES DEL CIMATARIO" DEL EJIDO SAN FRANCISCO UBICADO SOBRE LA CARRETERA ESTATAL 400 A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 5+000 EN LA LOCALIDAD DE LA NORIA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

CONSIDERANDO

- 1.- Que con fundamento en los artículos 115 fracción V inciso "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 9 fracción II, III X, XV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, 88 inciso "D" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 30 fracción II inciso "D", 38 fracción II, VIII, XII, 121, 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 5, 14 fracción III, 17 fracciones I, II, XI, XV y XIX, XXIII y XXIV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 4 fracción II y 169 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. y demás disposiciones legales aplicables, corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la relotificación de las etapas 1, 2 y 3, así como para la licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas 1 y 2 del fraccionamiento "Cumbres del Cimatarío" del ejido San Francisco ubicado sobre la carretera estatal 400 a la altura del kilómetro 5+000 en la localidad de La Noria perteneciente al municipio de Huimilpan, Qro.
2. Publicaciones del Acuerdo del Ayuntamiento celebrado el 25 de abril del 2001, en el que se autoriza el cambio de uso para las parcelas 45, 46, 48, 49 y 50 del ejido San Francisco, ubicadas sobre la carretera estatal 400 kilómetro 5+000 en la localidad de La Noria con una superficie total de 516,569.95 M2 en las que se construirá el fraccionamiento residencial denominado "Cumbres del Cimatarío", en el Periódico Oficial del Gobierno "La Sombra de Arteaga" de fechas 15 y 22 de junio del año 2001
3. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de abril de 2002 el H. Ayuntamiento de Huimilpan emitió Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Tres Etapas a ejecutar la 1ª Etapa y la Venta Provisional de Lotes de la misma del fraccionamiento Cumbres del Cimatarío, mismo que se publicó en el periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 26 de fecha 7 de junio

de 2002. Protocolizado con la Escritura Pública Número 5581 de fecha 11 de octubre de 2002 de la Notaría Número 34 de este Partido Judicial, inscrita en Amealco Qro, el 6 de diciembre de 2002, bajo la Partida Número 336 del Libro 14 Tomo II, Serie A, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

4. La nomenclatura del fraccionamiento Cumbres del Cimatario, se autorizó en Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2003, se publicó en Periódico Oficial de Gobierno del estado "La Sombra de Arteaga" No. 62 de fecha 3 de octubre de 2003.
5. El 13 de agosto de 2003 el H. Ayuntamiento de Huimilpan autoriza ajuste al proyecto de Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la 2ª y 3ª Etapas, mismo que se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 62 de fecha 3 de octubre de 2003.
6. El Contrato de Comodato, Servidumbre de Paso y Legal de Acueducto de fecha 14 de octubre de 2004, celebrado por la Comisión Estatal de Aguas, como "Comodatario" y por la otra parte el Titular de los Derechos Parcelarios de las Parcelas No. 43 y 44 Z 2 P2/2, como "El Comodante", incide respecto del uso de servicios propios del fraccionamiento (Planta de Tratamiento), estableciendo que "El Comodante" otorga en comodato a título gratuito una superficie de terreno de 1,073.51 m2, con dimensiones irregulares de la Parcela No. 43 Z 2 P2/2 a "El Comodatario", mismo que se destinará para la operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento denominada Cumbres del Cimatario, lo anterior origina la desafectación del lote 51 de la manzana 14 de la 2ª Etapa.
7. Mediante Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 28 de febrero de 2005, se declara Área Natural Protegida con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica del área denominada "El Tángano" publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 15 de fecha 22 de marzo de 2005.
8. Con oficio No. SEDESU/351/2005 de fecha 15 de marzo de 2005 la Secretaría de Desarrollo Sustentable, notifica a la empresa Cumbres del Cimatario, S.A. de C.V., que una superficie de 6,203.35 m2 se encuentra comprendida dentro

del Área Natural Protegida con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica.

9. Con fecha del 19 de marzo del 2005, el Honorable Ayuntamiento de Huimilpan en Sesión de Cabildo aprobó el cambio de uso del suelo dentro del cuarto punto del orden del día dentro del Acta 47, para las parcelas 39, 40, 41, y 42, todas Z-2 P2/2 del ejido San Francisco en la localidad de La Noria de este municipio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno "La Sombra de Arteaga" No. 26 y 27 de fechas 20 y 26 de mayo del presente año para la construcción de la 4ª etapa del fraccionamiento "Cumbres del Cimatario".
10. Mediante las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno "La Sombra de Arteaga" No. 32 y 33 de fechas 24 de junio y 01 de julio del 2005, se realizaron algunas correcciones de la publicación del Acuerdo del Ayuntamiento referida en el párrafo inmediato anterior.
11. La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda otorgó el Visto Bueno al proyecto de Relotificación por la incorporación de vialidades y la restricción para construcción de las Etapas 1ª, 2ª y 3ª, mediante oficio DUV/FCL/1536/2005 FOLIO 215 de fecha 22 de julio de 2005; motivada por:
 - I. La restricción para la construcción por decreto, en una superficie de 6,203.35 m2 a los lotes del 1 al 12 y del 1 al 5 de las manzanas 21 y 22 respectivamente en las Etapas 2ª y 3ª, por estar comprendida dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica.
 - II. La incorporación de tres vialidades sobre las manzanas 12, 13 y 14 en las Etapas 1ª y 2ª afectando cinco lotes, con la finalidad de dar continuidad a través de las mismas y se incorpore el nuevo Fraccionamiento denominado 4ª Etapa.
12. En visita física realizada por personal técnico del área de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado, constató que el avance en las obras de urbanización en las Etapas 1ª, 2ª y 3ª mismas que conforman la totalidad del Fraccionamiento se encuentran terminadas al 100.00%.
13. Respecto del avance de las obras de urbanización de las tres vialidades que darán continuidad con el nuevo Fraccionamiento denominado 4ª Etapa, es de 0.00%, de acuerdo con el Dic-

tamen Técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado.

- 14. Que una vez realizado el análisis correspondiente, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Honorable Ayuntamiento 2003-2006, elaboró el dictamen técnico derivado del dictamen presentado por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, respecto a la de las etapas 1, 2 y 3, así como para la licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas 1 y 2 del fraccionamiento "Cumbres del Cimtario" solicitada sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes en él establecidas.
- 15. Que en virtud de lo anterior, es de resolver y se resuelve el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se AUTORIZA la relotificación por la incorporación de vialidades y la restricción para construcción de las etapas 1, 2 y 3, así como, así como de la licencia de obras de urbanización para las etapas 1 y 2 del fraccionamiento "Cumbres del Cimtario", ubicado en la carretera estatal 400 a la altura del kilómetro 5+000 del ejido San Francisco de la localidad de La Noria perteneciente al Municipio de Huimilpan Querétaro.

SEGUNDO.- Por lo anterior y considerando el comparativo entre lo Autorizado y la presente Relotificación, los ajustes y usos señalados a las áreas del fraccionamiento, se encuentran indicadas en el plano indicado en el Considerando 11 de la presente, consistentes en:

COMPARATIVO CUADRO DE AREAS TOTALES				
	AUTORIZADO	AUTORIZADO	RELOTIFICACION PRO- PUESTA	DIFERENCIA
Acuerdo de Cabildo	24 de abril de 2002	13 de agosto de 2003		
Plano autorizado	OFICIO 013270	FOLIO 018653		
CONCEPTO	SUPERFICIE	SUPERFICIE	SUPERFICIE	SUPERFICIE
SUPERFICIE VENDIBLE	373,342.85 M2	373,342.85 M2	366,332.24 M2	-7,010.61 M2
SUPERFICIE DE DONA- CIÓN, ÁREA VERDE Y CANAL A CIELO ABIER- TO	26,641.19 M2	26,641.19 M2	26,641.19 M2	0.00 M2
ÁREA EQUIPAMIENTO	702.15 M2	702.15 M2	-----	-702.15 M2
RESTRICCIÓN PARA CONSTRUCCIÓN POR DECRETO	-----	-----	6,203.30 M2	6,203.30 M2
SUPERFICIE ARROYO	3,623.64 M2	3,623.64 M2	3,623.64 M2	0.00 M2
SUPERFICIE VIALIDA- DES	112,260.12 M2	112,260.12 M2	113,769.60 M2	1,509.48 M2
SUPERFICIE TOTAL	516,569.95 M2	516,569.95 M2	516,569.97 M2	0.02 M2

- La superficie Vendible disminuye.
- Superficie de Donación, área verde y canal a cielo abierto permanece igual.
- El Área de equipamiento disminuye, por la desafectación de uso de servicios propios del fraccionamiento (Planta de Tratamiento)
- Se incrementa el concepto de Restricción para la construcción por decreto por estar comprendida dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica.
- No sufre modificación la Superficie del Arroyo.
- La Superficie Vialidades se incrementa por la incorporación de tres vialidades en las Etapas 1ª y 2ª.

- La Superficie Total del Fraccionamiento no tiene variación.

En lo que respecta a la transmisión por concepto de Vialidades y Donación a favor del municipio de Huimilpan, Qro., derivada del artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la empresa Cumbres del Cimtario, S.A. de C.V., dio cumplimiento mediante:

- Donación: De la superficie de 51,656.99 m2, por concepto de donación, corresponde 36,159.89 m2 para Equipamiento Urbano y 15,497.09 m2 para Área Verde. Con referencia a la superficie para Equipamiento Urbano, se recibió el pago de 34,204.69 m2, en la Tesorería Municipal en el Resolutivo Sexto del Acuerdo de fecha 24 de abril de 2002, fue in-

dicada la superficie de 1,955.20 m2 faltante de transmitir a favor del municipio de Huimilpan, Qro., la cual quedó solventada con el "Convenio Privado para Establecer las Bases para la Transmisión del Área de Donación del Fraccionamiento Cumbres del Cimatarío" de fecha mayo 18 del 2005, aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Huimilpan en Sesión de Cabildo de fecha abril 06 del 2005 dentro del Octavo Punto Inciso "C" del Acta 49.

En cuanto a la superficie de Área Verde de 15,497.09 m2, el proyecto del Fraccionamiento cumple, ya que se localiza dentro del mismo la superficie de 26,641.19 m2 que corresponde a 5.16%, proyectada como Áreas Verdes en la totalidad del predio.

- Vialidades: La Superficie de 112,260.12 m2, fue transmitida a favor del municipio de Huimilpan, Qro., y protocolizada mediante Escritura Pública Número 5581 de fecha 11 de octubre de 2002, de la Notaría Número 34 de este Partido Judicial, Inscrita en Amealco Qro., el 6 de diciembre de 2002, bajo la Partida número 336 del Libro 14 Tomo II. Serie A, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TERCERO.- El incremento en el concepto de Vialidades de la superficie de 1,509.48 m2, el Promotor la tendrá que transmitir a favor del municipio de Huimilpan, Qro., debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Transmisión que se hace mención.

CUARTO.- Por lo expuesto la variación en los conceptos de Vialidades y Donación a favor del municipio de Huimilpan, Qro., deberán formalizarse ante Notario Público en Escritura Pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el carácter de propiedad del dominio público, de conformidad al Artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO.- En cuanto a las superficies señaladas como Restricción para construcción por decreto de 6,203.30 m2 en las Etapas 2ª y 3ª quedarán condicionadas a la normatividad que indica el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 28 de febrero de 2005, en el que se declara Área Natural Protegida con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica del área denominada "El Tángano", publicado en el periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 15 de fecha 22 de

marzo de 2005; considerando éstas como espacio a cielo abierto y tendrán que conservar el uso asignado, por lo que éstas no podrán ser modificadas.

SEXTO.- Al realizar los ajustes al Proyecto de relotificación y no existir incremento en la superficie vendible y toda vez que el impuesto por este concepto fue indicado en el Acuerdo de fecha 24 de abril de 2002, el Promotor acredita haber cumplido con esta obligación para cada una de las Tres Etapas, con copia del Recibo de Pago según Folio 05 de fecha 28 de junio de 2002 por la cantidad de \$532,013.35, expedido por la Tesorería Municipal de Huimilpan, Qro.

SÉPTIMO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, del presupuesto de las obras de urbanización presentado de las Obras de Urbanización por ejecutar por la incorporación de vialidades en las Etapas 1ª y 2ª, procede la determinación del monto de los derechos de supervisión. Por lo anterior la empresa Cumbres del Cimatarío, S.A. de C.V., deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$ 630,468.18 x 1.5%	\$9,457.02
25% adicional	<u>\$2,364.25</u>
	\$ 11,821.27 (Once mil ochocientos veintín pesos 27/100 M.N.)

La supervisión al fraccionamiento es un servicio que esta Dependencia presta durante el plazo otorgado en la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, los derechos de supervisión están establecidos en el Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la forma y términos en el Código Fiscal y la Ley General de Hacienda, ordenamientos para el Estado de Querétaro; y cuando se alude al concepto de "urbanización", se debe entender lo correspondiente a infraestructura vial y dotación de todos los servicios básicos, agua potable, drenaje, alumbrado público, electrificación, banquetas, guarniciones, pavimentos e infraestructura complementaria para el funcionamiento del desarrollo, siendo este listado enunciativo más no limitativo.

OCTAVO.- La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la incorporación de vialidades en las Etapas 1ª y 2ª del fraccionamiento "Cumbres del Cimatarío", tendrá vigencia de conformidad al Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, dichas obras deberán quedar

concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contado a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Dependencia para lo procedente.

NOVENO.- Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la empresa Cumbres del Cimatarío, S.A. de C.V., es responsable del mantenimiento y urbanización de las Etapas 1ª, 2ª y 3ª del fraccionamiento "Cumbres del Cimatarío", hasta en tanto se lleve a cabo la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al municipio de Huimilpan, Qro.

DÉCIMO.- Publíquese el presente ACUERDO a costa del promovente por dos veces consecutivas de cinco en cinco días en el Periódico Oficial del Gobierno "La Sombra de Arteaga", así como en dos diarios de mayor circulación en el estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbese el presente ACUERDO previa protocolización ante Notario Público en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial que corresponda;

DÉCIMO TERCERO.- La presente autorización NO EXIME al (los) desarrollador (es) del Fraccionamiento "Cumbres del Cimatarío" de tramitar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que

por razones de fuero o competencia corresponda a otras autoridades emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia Federal, Estatal o Municipal; y

DÉCIMO CUARTO.- Comuníquese el presente ACUERDO a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Dirección de Catastro, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a la Dirección de Obras Públicas. Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y al Ing. Carlos Dávila Sáinz, para su conocimiento y efectos Legales correspondientes.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE HUIMILPAN, QRO.-----DOY FE-----

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

L.A.E. JUAN MAURILIO SAAVEDRA BOCANEGRA
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Jalpan de Serra, Qro. 2003-2006

El que suscribe Profr. Francisco Trejo Mejía, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 12 del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 66 (sesenta y seis), en la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veinticinco del mes de agosto del año dos mil cinco, siendo las 19:00 hrs. (siete de la tarde).

6.- En el sexto punto, El C. Profr. Francisco Trejo Mejía, Secretario del H. Ayuntamiento, da

lectura al oficio DUV/CEP/1593/2005, enviado por el C. Arq. Fernando G. González Salinas, Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, fechado el 16 de agosto de 2005, en donde manifiesta que se ha detectado un error en la compatibilidad establecida en la "Tabla de Normatividad de Uso de Suelo" del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Jalpan de Serra, Qro., señalando que la zona secundaria catalogada como "Protección Ecológica de Usos Múltiples (PEUM), son aquellas áreas que se identificaron con un uso de suelo rústico, en donde se pueden realizar ciertas actividades de muy baja intensidad de utilización, dándose las recomendaciones siguientes:

- Superficie mínima del lote 10;000 m2
- Frente mínimo del lote 100 m
- Coeficiente de Ocupación del Suelo: (COS) 0.05

- Coeficiente de Utilización del Suelo: (CUS) 0.10
- Altura en niveles: La que resulte del COS Y EL CUS
- Restricción Frontal: 10 m
- Restricción Lateral: 10 m
- Restricción Posterior 10 m

Por lo tanto, la Tabla de Normatividad de Uso de Suelo es incorrecta, ya que señala que los rubros de una vivienda, dos viviendas y de 3 a 50 viviendas están permitidos, debiendo indicar que una vivienda será condicionado, dos viviendas y de 3 a 50 viviendas prohibido; por esta razón está solicitando la colaboración del H. Ayuntamiento para que en Sesión de Cabildo se someta a consideración el cambio que se requiere para corregir el error señalado y se pueda continuar con los trámites y la Administración del Plan de Desarrollo Urbano. El C. Presidente Municipal, Ing. Rigoberto Torres Saucedá, solicita la participación de los Regidores para que viertan sus opiniones y sus puntos de vista sobre esta solicitud, coincidiendo en sus intervenciones en valorar la magnitud de este problema y en la urgencia de darle inmediata solución, por lo que se procede a tomar el siguiente acuerdo:

Con apego a lo que señalan los artículos 121 al 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y de acuerdo a las facultades que nos otorgan el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los artículos 30 fracción II incisos a, d y g, 31 fracción XIII y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el artículo

15 incisos A, D y G del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se autoriza el cambio en la Tabla de Normatividad de Uso de Suelo del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Jalpan de Serra, Qro., para que de acuerdo a los criterios establecidos para las Zonas de Protección Ecológica de Usos Múltiples (PEUM) y para su compatibilidad con los mismos, se indique en la normatividad de la siguiente manera:

En el rubro de una vivienda será condicionado y en los rubros de 2 y de 3 a 50 viviendas prohibido.

Se somete a consideración del H. Ayuntamiento y se aprueba por unanimidad de votos, recomendándose remitir la certificación correspondiente a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, así como a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Estado para su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

A petición de la persona interesada y para los usos y fines legales a que haya lugar, se expide la presente en la ciudad de Jalpan de Serra, Querétaro, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cinco.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROFR. FRANCISCO TREJO MEJÍA

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de agosto de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola Moderada a Uso Mixto (Habitacional y

Comercial) con Densidad de Población de 200 hab/ha, para la Parcela 16 Z-1 P1/1, Ejido Jurica, Delegación Félix Osoreo Sotomayor, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º

FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola moderada a uso mixto (habitacional y comercial) con densidad de población de

200 hab/ha, para la parcela 16 Z-1 P1/1, Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor.

7. Con fecha 27 de mayo de 2005, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento escritos emitido por los CC. José Mauricio Ortega Cano, Francisco Joel Rosales Treviño e Ignacio Rosas González, mediante el cual solicitan cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso de suelo mixto (habitacional y comercial) con densidad de población de 200 hab/ha, para las fracciones de las que son propietarios de la parcela 16 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor, los cuales obran en los expediente con número 126/DAI/05 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. En fecha 12 de julio de 2005, la Secretaría del Ayuntamiento recibió Estudio Técnico con número de folio 124/05, expedido por el Arq. Raúl Ruiz Barrón, Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola moderada a uso mixto (habitacional y comercial) con densidad de población de 200 hab/ha, para la parcela 16 Z-1 P1/1, Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

8.1. El C. Ignacio Rosas González, presenta cartas notariales emitidas por el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular número 20 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que se hace constar que se encuentran en trámite las escrituras que se señalan a continuación, de fracciones de la 16 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica:

8.2. Escritura en trámite número 18,568 de fecha 29 de julio de 2003, referente al contrato de compraventa de fracción con una superficie de 1-00-00.00 has, a favor del C. Ignacio Rosas González, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 50.00 metros con parcela 6;
- Al Sur en 50.00 metros con resto del predio;
- Al Oriente en 200.00 metros con parcela 17, y
- Al poniente 200.00 metros con fracción vendida al C. José Mauricio Ortega Cano.

8.3. Escritura en trámite número 20,640 de fecha 18 de noviembre de 2004, referente al contrato de compraventa de fracción con una superficie de 1-00-00.00 has, a favor del C. Ignacio Rosas González, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 50.00 metros con el C. Ignacio Rosas González y 13.33 metros con propiedad del C. Mauricio Ortega Cano;
- Al Sur en 63.33 metros con propiedad del vendedor;
- Al Este en 158.00 metros con parcela 17, y
- Al Oeste 158.00 metros con el C. José Mauricio Ortega Cano.

8.4. El C. Francisco Joel Rosales Treviño, presenta cartas notariales emitidas por el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular número 20 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que se hace constar que se encuentran en trámite las escrituras que se señalan a continuación, de fracciones de la 16 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica:

8.5. Escritura en trámite número 20,638 de fecha 18 de noviembre de 2004, referente al contrato de compraventa de fracción con una superficie de 1-00-00.00 has, a favor del C. Francisco Joel Rosales Treviño, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 50.00 metros con propiedad del mismo y 13.33 metros con propiedad del C. Jose Mauricio Ortega Cano;
- Al Sur en 63.33 metros con el C. Crisoforo Álvarez Mompala,
- Al Este en 158.00 metros con el C. Jose Mauricio Ortega Cano, y
- Al oeste 158.00 metros con parcela 157.

8.6. Escritura en trámite número 18,566 de fecha 29 de julio de 2003, referente al contrato de compraventa de fracción con una superficie de 1-00-00.00 has, a favor del C. Francisco Joel Rosales

Treviño, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 50.00 metros con parcela 5;
- Al Sur en 50.00 metros con resto del predio,
- Al Oriente 200.00 metros con resto del predio, y
- Al Poniente 200.00 metros con parcela 15.

8.7. Asimismo el c. José Mauricio Ortega Cano, presenta cartas notariales emitidas por el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular número 20 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que se hace constar que se encuentran en trámite las escrituras que se señalan a continuación, de fracciones de la 16 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica:

8.8. Escritura en trámite número 20,639 de fecha 18 de noviembre de 2004, referente al contrato de compraventa de fracción con una superficie de 1-00-00.00 has, a favor del C. José Mauricio Ortega Cano, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 63.33 metros con propiedad del mismo;
- Al Sur en 63.33 metros con predio del vendedor;
- Al Este en 158.00 metros con el C. Ignacio Rosas González, y
- Al Oeste 158.00 metros con el C. Francisco Joel Rosales Treviño.

8.9. Escritura en trámite número 18,567 de fecha 29 de julio de 2003, referente al contrato de compraventa de fracción con una superficie de 1-68-41.00 has, a favor del C. José Mauricio Ortega Cano, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte en 80.316 metros con parcela 6;
- Al sur en 88.25 metros con resto del predio;
- Al Oriente 200.00 metros con fracción vendida al C. Francisco Joel Rosales Treviño, y

- Al Poniente 200.00 metros con resto del predio.

8.10. De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 7 de julio de 2000 debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 25 de julio de 2002, bajo la partida 14 libro único 2, ubica a la parcela 16 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica en zona de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola moderada (PEAM).

8.11. Conforme a la manifestación de impacto ambiental de la urbanización del proyecto Jurica-El Nabo, elaborado en noviembre de 2004 por la empresa "Sistemas Integrales en Ecología y Ambiente", se hacen las siguientes consideraciones:

- El área urbanizable del proyecto referido, está planteada como un subcentro urbano con mezcla de usos y en el que de los elementos que destacan, son las de encausar el desarrollo urbano en la zona en función del medio natural, las demandas de suelo y su integración al resto de la ciudad, generando un sistema de circulación vial y peatonal, corredores urbanos con edificios de usos específicos o corporativos y áreas de habitación y servicios.
- Para llevarlo a cabo, se pretende iniciar el desarrollo del área construyendo una vialidad primaria que se incorpore desde la Carretera a San Luis Potosí hacia la zona en que se encuentran las parcelas en estudio.
- La creación de un corredor urbano con usos comerciales y de servicios, el cual estará conformado por zonas de alta intensidad y mezcla de usos de suelo de baja intensidad.
- Las áreas de usos habitacional se plantean con una densidad de población de 200 hab/ha, a fin de conservar el carácter de vivienda residencial en la zona.

8.12. Del análisis de la propuesta que la Dirección de Ecología Municipal emite con respecto al medio físico de la parcela en estudio, se realizaron las siguientes observaciones:

Topografía: El área se encuentra formando parte de una superficie de meseta basáltica a una altura de aproximadamente 1,900 msnm y con pendientes de alrededor de 5°.

Clima: El área corresponde al grupo de clima semiseco-semicálido [BS1WH(W)], el cual presenta una temperatura media anual entre

los 18°C y los 22°C y un régimen de lluvias en verano de alrededor de 575.5 mm.

Edafología: La zona de lomerío descansa sobre suelos del tipo vertisol pélico, los cuales son suelos de color negro o gris oscuro, con altos contenidos de arcilla y materia orgánica, que presentan grietas profundas en la época de sequía. Son muy fértiles, aptos para la mayoría de los cultivos, aunque presenten algunos problemas de drenaje y son relativamente propensos a la salinización y a la contaminación por agroquímicos, aguas residuales y otras sustancias.

Vegetación: Se trata de una parcela abandonada con la presencia de algunas especies formando parte de cercas vivas, entre las que destacan algunos mezquites, huizaches y nopales.

Infiltración: La parcela se encuentra sobre suelos con infiltración media con valores que van de los 50 a los 80 mm/año.

8.13. Vialidades: se identifican las siguientes vialidades en la zona:

- **Vía primaria regional:** El elemento articulador de la Delegación es la es la Carretera Querétaro - San Luis Potosí (Carretera Federal número 57), la cual cuenta con cuatro carriles de circulación de alta velocidad distribuidos en ambos sentidos y en buen estado de conservación.
- **Vialidad primaria urbana:** Con esta categoría se identifica al Boulevard de las Ciencias, el cual conecta la Zona de Jurica con Juriquilla y la Carretera Federal número 57. La parcela en estudio no cuenta con acceso directo hacia dicha vialidad.
- **Camino vecinal:** Existe un camino o brecha de terracería que da acceso interno a la parcela.

Por lo anterior el promotor deberá solucionar lo relativo a las vías de acceso al proyecto y su comunicación hacia la Carretera Querétaro - San Luis Potosí, para integrarse a la estructura vial existente.

8.14. Con el objeto de atender la creciente demanda hacia la zona Poniente de la ciudad, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, realizó un estudio vial de la Zona de Jurica - Juriquilla, con el objeto de generar un conjunto de vialidades primarias y secundarias que sirvan de interconexión hacia los diferentes puntos de la ciudad, para mejorar la distribución del tráfico, a través de la modernización de las vías de comunicación, con circuitos viales.

Del referido estudio se identificaron una serie de vialidades principales, tanto en el sentido Oriente Poniente que conectarían a esa parte de la ciudad hacia la Carretera Querétaro - San Luis Potosí (Carretera Federal número

57) y el Libramiento Norponiente (Carretera a Tlacote), planteando una interconexión en el sentido Norte Sur.

8.15. Se identifican tres vialidades en el sentido Oriente-Poniente, indispensables para el funcionamiento adecuado de la estructura vial de la zona, con una sección proyectada de 32.00 metros en dos sentidos, las cuales se relacionan a continuación:

- A. Vialidad 1: Parte de una vialidad que se conecta con la vialidad que se une al fraccionamiento Cumbres del Lago al Poniente de la zona, cruzando parcelas del Ejido de Jurica hasta conectarse con el Boulevard de las Ciencias, a la altura del Puente de Juriquilla, cercano a la Carretera 57 en el kilómetro 15+000.
- B. Vialidad 2: Vialidad que parte del acceso al Fraccionamiento Villas del Mesón, a la altura del Poblado de Juriquilla y que da continuidad al Boulevard Villas del Mesón hasta conectarse con la Carretera Querétaro - San Luis Potosí (Carretera Federal número 57), el cual a su vez se bifurca para dar continuidad al Boulevard de las Ciencias, hasta conectarse a la Carretera a San Luis Potosí.
- C. Vialidad 3: Parte de la vialidad de acceso al Fraccionamiento Real de Juriquilla, la cual divide a los Fraccionamientos Pedregal de La Rica y Ecológico La Rica, para conectarse con el Boulevard Juriquilla dentro del Fraccionamiento Privada Juriquilla. Esta vialidad se continúa hacia la Avenida Independencia, arteria vial principal de Santa Rosa Jáuregui, hasta la Carretera Querétaro - San Luis Potosí (Carretera Federal número 57), en donde se tiene proyectada la construcción de un puente vehicular.

8.16. Aspectos socioeconómicos:

- La desincorporación acelerada e irregular de las áreas de tendencia ejidal, provoca la extensión de la mancha urbana sin dar cumplimiento a la normativa urbana y sin una limitante física para detener ese crecimiento, acción que se pretende revertir impulsando un desarrollo urbano ordenado hacia las zonas susceptibles de crecimiento.
- Dentro de los aspectos prioritarios para el desarrollo urbano en la Zona de Jurica-Juriquilla se plantea la promoción de su desarrollo, como enfoque para propiciar una ocupación mas equilibrada del territorio, dando oportunidad a la oferta en la zona para orientar el desarrollo que permita generar su crecimiento.

- Zonas homogéneas: El uso de suelo predominante en la zona es habitacional de tipo residencial y residencial medio. Los fraccionamientos ubicados al Poniente de la zona de estudio tienen una densidad de población de 50-100 hab/ha (Fraccionamientos Jurica Tolimán, Jurica San Francisco, etc.), al Norte se encuentran los asentamientos denominados Nuevo Juriquilla y Rancho Largo y la propuesta del desarrollo del predio conocido como Rancho Largo, con densidades de población de 200 hab/ha, y se encuentra en proceso el Fraccionamiento Residencial Caletto, con densidad de población de 300 hab/ha.
- Sin embargo hacia el Suroeste se encuentra la Colonia Jurica, con densidad de población de 300 hab/ha y vivienda con construcción tipo popular, y así mismo se está impulsando el desarrollo del Ejido San Miguel Carrillo, lo que generara un detonante de crecimiento hacia la zona de estudio, el cual se pretende regular con el impulso de vivienda residencial, a fin de generar una mezcla de vivienda heterogénea, con tendencia en la disminución de la densidad de población hacia la Zona de Juriquilla.

8.17. Habiendo realizado inspección al sitio por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano, se encontró lo siguiente:

- A. La zona carece de infraestructura necesaria para el desarrollo pretendido, tales como agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado, electrificación y demás servicios urbanos básicos.
- B. La vialidad de acceso a la parcela es por un camino de terracería, misma que no cuenta con los servicios de infraestructura urbana necesarios para su desarrollo.
- C. La parcela se encuentra con vegetación en su interior y sin construcción

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera técnicamente **viable** otorgar el

cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola moderada a uso mixto (habitacional y comercial) con densidad de población de 200 hab/ha, para la Parcela número 16 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor.

Lo anterior en virtud de que la zona en la que se encuentra la parcela, es apta para el desarrollo urbano y con una tendencia de crecimiento adecuada respecto al crecimiento natural en la Delegación. Asimismo, al ser acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana para apoyar en la demanda de suelo urbanizado a corto plazo, homologando con la densidad de población prevista para los predios colindantes al Norte de la zona en que se ubica la parcela, con lo que se garantiza el desarrollo de vivienda tipo residencial, condicionado a lo siguiente:

- Para garantizar la realización de las vialidades propuestas y referidas en el Considerando 8.15 del presente Acuerdo, el promotor deberá cubrir para la construcción de la vialidad 1, la aportación económica que defina la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal en pesos, o su equivalente en unidades de inversión (UDIS), correspondiente a un porcentaje del monto de la misma, proporcional a la superficie de cada una de las fracciones de la parcela, el cual deberá cubrir previo a la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización y/o inicio de las obras de construcción del proyecto a desarrollar, mismo que se deberá depositar ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal. Se hace notar que de así considerarlo esta Secretaría, podrá ser otorgado mediante la ejecución de la parte proporcional de la obra de urbanización de la vialidad, misma que se deberá realizar bajo los lineamientos, plazo de ejecución y especificaciones que le señalen tanto esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, como la Secretaría de Obras Públicas Municipal.
- Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a la parcela con dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio, debiendo transmitir las vialidades que se generan al Municipio, para su reconocimiento e incorporación en la estructura vial;

- Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentando ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, subdivisión de la parcela en las fracciones que se pretenden desarrollar, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, y
- Presentar el dictamen de la manifestación de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, y cumplir con las medidas de mitigación que se indiquen en dicha manifestación.

10. Con fecha 18 de agosto de 2005, mediante oficio número SAY/DAC/4253/2005, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 124/05, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado IV, inciso 13) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.** Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 7 de julio de 2000, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola moderada a uso mixto (habitacional y comercial) con densidad de población de 200 hab/ha, para la parcela 16 Z-1 P1/1, Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor.

Lo anterior en virtud de que la zona en la que se encuentra la parcela, es apta para el desarrollo urbano y con una tendencia de crecimiento adecuada respecto al crecimiento natural en la Delegación. Asimismo, al ser acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana para apoyar en la demanda de suelo urbanizado a corto plazo, homologando con la densidad de población

prevista para los predios colindantes al Norte de la zona en que se ubica la parcela, con lo que se garantiza el desarrollo de vivienda tipo residencial.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Previo a la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización y/o inicio de las obras de construcción del proyecto a desarrollar, deberá garantizar la realización de las vialidades propuestas y referidas en el Considerando 8.15 del presente Acuerdo, por lo que deberá cubrir para la construcción de la vialidad 1, la aportación económica que defina la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal en pesos, o su equivalente en unidades de inversión (UDIS), correspondiente a un porcentaje del monto de la misma, proporcional a la superficie de cada una de las fracciones de la parcela, y que se deberá depositar ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal. Se hace notar que de así considerarlo la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, podrá ser otorgado mediante la ejecución de la parte proporcional de la obra de urbanización de la vialidad, misma que se deberá realizar bajo los lineamientos, plazo de ejecución y especificaciones que le señalen tanto la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, como la Secretaría de Obras Públicas Municipal.
- B. Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a la parcela con dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio, debiendo transmitir las vialidades que se generan al Municipio, para su reconocimiento e incorporación en la estructura vial;
- C. Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títu-

los Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentando ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, subdivisión de la parcela en las fracciones que se pretenden desarrollar, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto;

- D. Presentar el dictamen de la manifestación de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, y cumplir con las medidas de mitigación que se indiquen en dicha manifestación, y
- E. Garantizar e iniciar las obras referidas en el presente resolutivo, en un plazo máximo de seis meses a partir del inicio de vigencia del presente Acuerdo.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el interesado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Delegación Félix Osores Sotomayor y a los CC.

Ignacio Rosas González, Francisco Joel Rosales Treviño y José Mauricio Ortega Cano . . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de agosto de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica a Uso Mixto (Habitacional y Comercial), con densidad de población de 200 hab/ha, de la Parcela 126 Z-6 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Félix Osoreo Sotomayor, el cual señala textualmente:

“ . . . **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su

jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver lo referente al cambio de uso de suelo de preservación

ecológica agrícola moderada a uso mixto (habitacional y comercial), con densidad de población de 200 hab/ha, para la Parcela 126 Z-6 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Félix Osoros Sotomayor.

7. Con fecha 27 de mayo de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito emitido por el C. Ignacio Rosas González, mediante el cual solicita cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso mixto (habitacional y comercial), con densidad de población de 200 hab/ha, de la Parcela 126 Z-6 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Félix Osoros Sotomayor, el cual obra en el expediente 128/DAI/05 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. En fecha 12 de julio de 2005, la Secretaría del Ayuntamiento recibió Estudio Técnico con número de folio 130/05, expedido por el Lic. Raúl Ruiz Barrón, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso mixto (habitacional y comercial), con densidad de población de 200 hab/ha, para una fracción de la Parcela 126 Z-6 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Félix Osoros Sotomayor, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

8.1. Mediante carta notarial emitida por el Lic. Santos Jesús Martínez Resendiz, Notario Público número 20 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que hace constar que se encuentra en trámite la escritura número 20,515 de fecha 22 de octubre de 2004, relativa al contrato de compraventa de una fracción de 1,500 m², celebrado entre el C. Crisoforo Álvarez Mompala como vendedor y el C. Ignacio Rosas González, quien adquiere dicha fracción de la Parcela 126 Z-6 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Félix Osoros Sotomayor, con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: en 34.851 metros con Parcela 125;
- Al Sureste: en 40.241 metros con tierras de uso común Zona 2;
- Al Oriente: en 32.858 metros con tierras de uso común Zona 2, y
- Al Poniente: en 53.284 metros con resto del predio

8.2. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osoros Sotomayor, instrumento

técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 07 de julio de 2000, ubica a la Parcela 126 Z-6 P1/1 del Ejido Jurica, en zona de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola moderada (PEAM).

8.3. Conforme a la manifestación de impacto ambiental de la urbanización del proyecto Jurica – El Nabo, elaborado en noviembre de 2004 por la empresa "Sistemas Integrales en Ecología y Ambiente", se hacen las siguientes consideraciones:

8.3.1. El área urbanizable del proyecto referido, está planteada como un subcentro urbano con mezcla de usos y en el que de los elementos que destacan, son las de encausar el desarrollo urbano en la zona en función del medio natural, las demandas de suelo y su integración al resto de la ciudad, generando un sistema de circulación vial y peatonal, corredores urbanos con edificios de usos específicos o corporativos y áreas de habitación y servicios.

8.3.2. Para llevarlo a cabo, se pretende iniciar el desarrollo del área construyendo una vialidad primaria que se incorpore desde la Carretera a San Luis Potosí hacia la zona en que se encuentran las parcelas en estudio.

8.3.3. La creación de un corredor urbano con usos comerciales y de servicios, el cual estará conformado por zonas de alta intensidad y mezcla de usos de suelo de baja intensidad.

8.3.4. Las áreas de usos habitacional se plantean con una densidad de población de 200 hab/ha, a fin de conservar el carácter de vivienda residencial en la zona.

8.4. Del análisis de la propuesta que la Dirección de Ecología Municipal emite con respecto al medio físico de la parcela en estudio, se realizaron las siguientes observaciones:

Topografía: El área se encuentran formando parte de una superficie de meseta basáltica a una altura de aproximadamente 1,900 MSNM

y con pendientes de alrededor de 5°.

Clima: El área corresponde al grupo de clima semiseco-semicálido [BS1WH(W)], el cual presenta una temperatura media anual entre los 18°C y los 22°C y un régimen de lluvias en verano de alrededor de 575.5 mm.

Edafología: La zona de lomerío descansa sobre suelos del tipo vertisol pélico, los cuales son suelos de color negro o gris oscuro, con altos contenidos de arcilla y materia orgánica, que presentan grietas profundas en la época de sequía. Son muy fértiles, aptos para la mayoría de los cultivos, aunque presentan algunos problemas de drenaje y son relativamente propensos a la salinización y a la contaminación por agroquímicos, aguas residuales y otras sustancias.

Vegetación: Se trata de una parcela abandonada con la presencia de algunas especies formando parte de cercas vivas, entre las que destacan algunos mezquites, hui-zaches y nopales.

Infiltración: La parcela se encuentra sobre suelos con infiltración media con valores que van de los 50 a los 80 mm/año.

8.5. Se identifican las siguientes vialidades en la zona:

- **Vía primaria regional:** El elemento articulador de la Delegación es la Carretera Querétaro - San Luis Potosí (Carretera Federal número 57), la cual cuenta con cuatro carriles de circulación de alta velocidad distribuidos en ambos sentidos y en buen estado de conservación.
- **Vialidad primaria urbana:** Con esta categoría se identifica al Boulevard de las Ciencias, el cual conecta la zona de Jurica con Juriquilla y la Carretera Federal número 57. la parcela en estudio no cuenta con acceso directo hacia dicha vialidad.
- **Camino vecinal:** Existe un camino o brecha de terracería que da acceso interno a la parcela.

Por lo anterior el promotor deberá solucionar lo relativo a las vías de

acceso al proyecto y su comunicación hacia la Carretera Querétaro - San Luis Potosí, para integrarse a la estructura vial existente.

8.6. Con el objeto de atender la creciente demanda hacia la zona poniente de la ciudad, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, realizó un estudio vial de la zona de Jurica - Juriquilla, con el objeto de generar un conjunto de vialidades primarias y secundarias que sirvan de interconexión hacia los diferentes puntos de la ciudad, para mejorar la distribución del tráfico, a través de la modernización de las vías de comunicación, con circuitos viales.

Del referido estudio se identificaron una serie de vialidades principales, tanto en el sentido Oriente - Poniente que conectarían a esa parte de la ciudad hacia la Carretera Querétaro - San Luis Potosí (Carretera Federal número 57) y el Libramiento Norponiente (Carretera a Tlacote), planteando una interconexión en el sentido Norte - Sur.

8.7. Se identifican tres vialidades en el sentido Oriente - Poniente, indispensables para el funcionamiento adecuado de la estructura vial de la zona, con una sección proyectada de 32.00 metros en dos sentidos, las cuales se relacionan a continuación:

- Vialidad 1: Parte de una vialidad que se conecta con la vialidad que se une al Fraccionamiento Cumbres del Lago al Poniente de la zona, pasando en la colindancia Norte la parcela en estudio hasta conectarse al Boulevard de las Ciencias, a la altura del puente de Juriquilla, cercano a la Carretera 57 en el kilómetro 15+000.
- Vialidad 2: Vialidad que parte del acceso al Fraccionamiento Villas del Mesón, a la altura del poblado de Juriquilla y que da continuidad al Boulevard Villas del Mesón hasta conectarse con la Carretera Querétaro - San Luis Potosí (Carretera Federal número 57), el cual a su vez se bifurca para dar continuidad al Boulevard de las Ciencias, hasta conectarse a la Carretera a San Luis Potosí.

- Vialidad 3: Parte de la vialidad de acceso al Fraccionamiento Real de Juriquilla, la cual divide a los Fraccionamientos Pedregal de la Rica y Ecológico La Rica, para conectarse con el Boulevard Juriquilla dentro del Fraccionamiento Privada Juriquilla. Esta vialidad se continúa hacia la Avenida Independencia, arteria vial principal de Santa Rosa Jáuregui, hasta la Carretera Querétaro - San Luis Potosí (Carretera Federal número 57), en donde se tiene proyectada la construcción de un puente vehicular.

8.8. Aspectos Socioeconómicos:

- La desincorporación acelerada e irregular de las áreas de tendencia ejidal, provoca la extensión de la mancha urbana sin dar cumplimiento a la normativa urbana y sin una limitante física para detener ese crecimiento, acción que se pretende revertir impulsando un desarrollo urbano ordenado hacia las zonas susceptibles de crecimiento.
- Dentro de los aspectos prioritarios para el desarrollo urbano en la zona de Jurica - Juriquilla se plantea la promoción de su desarrollo, como enfoque para propiciar una ocupación mas equilibrada del territorio, dando oportunidad a la oferta en la zona para orientar el desarrollo que permita generar su crecimiento.
- Zonas homogéneas: el uso de suelo predominante en la zona es habitacional de tipo residencial y residencial medio. Los fraccionamientos ubicados al poniente de la zona de estudio tienen una densidad de población de 50 - 100 hab/ha (Fraccionamientos Jurica Tolimán, Jurica San Francisco, etc.), al Norte se encuentran los asentamientos denominados Nuevo Juriquilla y Ran-

cho Largo y la propuesta del desarrollo del predio conocido como Rancho Largo, con densidades de población de 200 hab/ha, y se encuentra en proceso el Fraccionamiento Residencial Caletto, con densidad de población de 300 hab/ha.

- Sin embargo hacia el Suroeste se encuentra la Colonia Jurica, con densidad de población de 300 hab/ha y vivienda con construcción tipo popular, y así mismo se está impulsando el desarrollo del Ejido San Miguel Carrillo, lo que generara un detonante de crecimiento hacia la zona de estudio, el cual se pretende regular con el impulso de vivienda residencial, a fin de generar una mezcla de vivienda heterogénea, con tendencia en la disminución de la densidad de población hacia la zona de Juriquilla.

8.9. Habiendo realizado inspección al sitio por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano, se encontró lo siguiente:

- La zona carece de infraestructura necesaria para el desarrollo pretendido, tales como agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado, electrificación y demás servicios urbanos básicos.
- La vialidad de acceso a la Parcela es por un camino de tracería, misma que no cuenta con los servicios de infraestructura urbana necesarios para su desarrollo.
- La parcela se encuentra con vegetación en su interior y sin construcción.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

“...Opinión Técnica:

Una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente viable otorgar el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola moderada a uso mixto (habitacional y comercial) con densidad de población de 200 hab/ha, para una fracción con superficie de 1,500 m² de la Parcela número 126 Z-6 P1/1 del Ejido Jurica en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor.

Lo anterior en virtud de que la zona en la que se encuentra la parcela, es apta para el desarrollo urbano y con una tendencia de crecimiento adecuada respecto al crecimiento natural en la Delegación. Asimismo, al ser acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana para apoyar en la demanda de suelo urbanizado a corto plazo, homologando con la densidad de población prevista para los predios colindantes al norte de la zona en que se ubica la parcela, con lo que se garantiza el desarrollo de vivienda tipo residencial, condicionando a lo siguiente:

- Para garantizar la realización de las vialidades propuestas y referidas en el Considerando 8.7 de los antecedentes, el promotor deberá cubrir para la construcción de la vialidad 1, la aportación económica que define la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal en pesos, o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIS), correspondiente a un porcentaje del monto de la misma, proporcional a la superficie de la parcela, el cual deberá cubrir previo a la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización y/o inicio de las obras de construcción del proyecto a desarrollar, mismo que se deberá depositar ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería del Municipio. Asimismo, y de así considerarlo esta Secretaría, podrá ser otorgado mediante la ejecución de la parte proporcional de la obra de urbanización de la vialidad, misma que se deberá realizar bajo los lineamientos, plazo de ejecución y especifica-

ciones que le señalen tanto esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, como la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

- Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a la parcela con dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio, debiendo transmitir al Municipio las vialidades que se generan, para su reconocimiento e incorporación en la estructura vial.
- Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentando ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.
- Presentar el dictamen de la manifestación de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, y cumplir con las medidas de mitigación que se indiquen en dicha manifestación.

10. Con fecha 18 de agosto de 2005, mediante oficio número SAY/DAC/4324/2005, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 130/05, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado IV, inciso 18) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.** Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 07 de julio de 2002, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola moderada a uso mixto (habitacional y comercial), con densidad de población de 200 hab/ha, para la Parcela 126 Z-6 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor.

Lo anterior en virtud de que la zona en la que se encuentra la parcela, es apta para el desarrollo urbano y con una tendencia de crecimiento adecuada respecto al crecimiento natural en la Delegación; asimismo, al ser acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana para apoyar en la demanda de suelo urbanizado a corto plazo, homologando con la densidad de población prevista para los predios colindantes al norte de la zona en que se ubica la parcela, con lo que se garantiza el desarrollo de vivienda tipo residencial.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Previo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y/o inicio de las obras de construcción del proyecto a desarrollar, deberá garantizar la realización de las vialidades propuestas y referidas en el Considerando 8.7 del presente Acuerdo, por lo cual el promotor deberá cubrir para la construcción de la vialidad 1, la aportación económica que defina la Secretaría de Desarrollo

Sustentable Municipal en pesos, o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIS), correspondiente a un porcentaje del monto de la misma, proporcional a la superficie de la parcela, y que se deberá depositar ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería del Municipio. Asimismo, y de así considerarlo la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, podrá ser otorgado mediante la ejecución de la parte proporcional de la obra de urbanización de la vialidad, misma que se deberá realizar bajo los lineamientos, plazo de ejecución y especificaciones que le señalen tanto la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, como la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

- B. Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a la parcela con dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio, debiendo transmitir al Municipio, las vialidades que se generan, para su reconocimiento e incorporación en la estructura vial.
- C. Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Ter-

ceros y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentando ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.

- D. Presentar el dictamen de la manifestación de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, y cumplir con las medidas de mitigación que se indiquen en dicha manifestación.
- E. Garantizar e iniciar las obras referidas en el presente resolutivo, en un plazo máximo de seis meses a partir del inicio de vigencia del presente Acuerdo.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el interesado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Delegación Félix Osores Sotomayor y al C. Ignacio Rosas González . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de agosto de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica a Uso Mixto (Habitacional y Comercial), con densidad de población de 200 hab/ha, de tres fracciones de la Parcela 4-B Z-1 P1/1, del Ejido Jurica,

Delegación Félix Osos Sotomayor, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver lo referente al cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola moderada a uso mixto (habitacional y comercial), con densidad de población de 200 hab/ha, de tres fracciones de la Parcela 4-B Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Félix Osos Sotomayor.

7. Con fecha 27 de mayo de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escritos emitidos por los CC. Francisco Joel Rosales Treviño, José Mauricio Ortega Cano y Nicole Elizabeth Bisgaard Ryan, mediante los cuales solicitan cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso mixto (habitacional y comercial), con densidad de población de 200 hab/ha, para tres fracciones de la Parcela 4-B Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Félix Osos Sotomayor, el cual obra en el expediente 131/DAI/05 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. En fecha 12 de julio de 2005, la Secretaría del Ayuntamiento recibió Estudio Técnico con número de folio 132/05, expedido por el Arq. Raúl Ruiz Barrón, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso mixto (habitacional y comercial), con densidad de población de 200 hab/ha, de tres fracciones de la Parcela 4-B Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Félix Osos Sotomayor, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

8.1. Con escritura pública número 13,242 de fecha 26 de julio de 2002, emitida por el Lic. José María Hernández Solís, Notario Público Titular número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, se hace constar el poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio irrevocable que otorga la C. Ma. Pueblito Hernández Sánchez, a favor del C. Francisco Joel Rosales Treviño, sobre una fracción de la Parcela 4-B Z-1 P1/1, del Ejido Jurica con una superficie de 10,575.00 m² y las medidas y colindancias siguientes:

- Al Este: en 225.00 metros con Parcela 5;
- Al Sureste: en 47.00 metros con Ejido de Jurica;
- Al Oeste: en 2258.00 con Parcela de la propiedad del C. Mauricio Ortega Cano, y
- Al Noroeste: en 47.00 metros con resto de la Parcela.

8.2. Mediante escritura pública número 13,243 de fecha 26 de julio de 2002, emitida por el Lic. José María Hernández Solís, Notario Público Titular número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, se hace constar el poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio irrevocable que otorga la C. Ma. Pueblito Hernández Sánchez, a favor del C. José Mauricio Ortega Cano, sobre una fracción de la Parcela 4-B Z-1 P1/1, del Ejido Jurica con una superficie de 10,575.00 m² y las medidas y colindancias siguientes:

- Al Este: en 225.00 metros con parte que corresponde a Francisco Rosales Treviño;
- Al Oeste: en 225.00 metros con parte que se reserva el otorgante de la misma Parcela;
- Al Sureste: en 47.00 metros con terreno del Ejido Jurica, y
- Al Noroeste: en 47.00 metros con fracción que se reserva la otorgante.

8.3. Con escritura pública número 12,685 de fecha 18 de diciembre de 2001, emitida por el Lic. José María Hernández Solís, Notario Público Titular número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, se hace constar el poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio irrevocable que otorga la C. Ma. Pueblito Hernández Sánchez, Gregorio Bartolomé, Juan Osvaldo, Marco Antonio, Sergio Benito y Juana de apellidos Cruz Hernández, a favor de la C. Nicole Elizabeth Bisgaard Ryan, sobre

una fracción de la Parcela 4-B Z-1 P1/1, del Ejido Jurica con una superficie de 5,000.00 m² y las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: en 50.00 metros con parte que se reservan los cedentes;
- Al Sur: en 50.00 metros con Parcela 14 y 15;
- Al Oriente: en 100.00 metros con terrenos que se reservan los cedentes, y
- Al Poniente en 100.00 metros con Parcela 3.

8.4 De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 7 de julio de 2000 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 25 de julio de 2002, bajo la partida 14 libro único 2, ubica a la parcela 4-B Z-1 P1/1 del Ejido Jurica en zona de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola moderada (PEAM).

8.5. Conforme a la manifestación de impacto ambiental de la urbanización del Proyecto Jurica – El Nabo, elaborado en noviembre de 2004 por la empresa "Sistemas Integrales en Ecología y Ambiente", se hacen las siguientes consideraciones:

8.5.1. El área urbanizable del proyecto referido, está planteada como un subcentro urbano con mezcla de usos y en el que los elementos que destacan, son los de encausar el desarrollo urbano en la zona en función del medio natural, las demandas de suelo y su integración al resto de la ciudad, generando un sistema de circulación vial y peatonal, corredores urbanos con edificios de usos específicos o corporativos y áreas de habitación y servicios.

8.5.2. Para llevarlo a cabo, se pretende iniciar el desarrollo del área construyendo una vialidad primaria

que se incorpore desde la Carretera a San Luis Potosí hacia la zona en que se encuentran las parcelas en estudio.

8.5.3. La creación de un corredor urbano con usos comerciales y de servicios, el cual estará conformado por zonas de alta intensidad y mezcla de usos de suelo de baja intensidad.

8.5.4. Las áreas de uso habitacional se plantean con una densidad de población de 200 hab/ha, a fin de conservar el carácter de vivienda residencial en la zona.

8.6. Del análisis de la propuesta que la Dirección de Ecología Municipal emite con respecto al medio físico de la parcela en estudio, se realizaron las siguientes observaciones:

Topografía: El área se encuentra formando parte de una superficie de meseta basáltica a una altura de aproximadamente 1,900 MSNM y con pendientes de alrededor de 5°.

Clima: El área corresponde al grupo de clima semiseco-semicálido [BS1WH(W)], el cual presenta una temperatura media anual entre los 18°C y los 22°C y un régimen de lluvias en verano de alrededor de 575.5 mm.

Edafología: La zona de lomerío descansa sobre suelos del tipo vertisol pélico, los cuales son suelos de color negro o gris oscuro, con altos contenidos de arcilla y materia orgánica, que presentan grietas profundas en la época de sequía. Son muy fértiles, aptos para la mayoría de los cultivos, aunque presenten algunos problemas de drenaje y son relativamente propensos a la salinización y a la contaminación por agroquímicos, aguas residuales y otras sustancias.

Vegetación: Se trata de una parcela abandonada con la presencia de algunas especies formando parte de cercas vivas, entre las que destacan algunos mezquites, hui-zaches y nopales.

Infiltración: La parcela se encuentra sobre suelos con infiltración media con valores que van de los 50 a los 80 mm/año.

8.7. Se identifican las siguientes vialidades en la zona:

- **Vía primaria regional:** El elemento articulador de la Delegación es la Carretera Querétaro - San Luis Potosí (Carretera Federal número 57), la cual cuenta con cuatro carriles de circulación de alta velocidad distribuidos en ambos sentidos y en buen estado de conservación.
- **Vialidad primaria urbana:** Con esta categoría se identifica al Boulevard de las Ciencias, el cual conecta la zona de Juriquilla con Juriquilla y la Carretera Federal número 57. La parcela en estudio no cuenta con acceso directo hacia dicha vialidad.
- **Camino vecinal:** Existe un camino o brecha de terracería que da acceso interno a la parcela.

Por lo anterior el promotor deberá solucionar lo relativo a las vías de acceso al proyecto y su comunicación hacia la Carretera Querétaro - San Luis Potosí, para integrarse a la estructura vial existente.

8.8. Con el objeto de atender la creciente demanda hacia la zona poniente de la ciudad, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, realizó un estudio vial de la zona de Juriquilla - Juriquilla, con el objeto de generar un conjunto de vialidades primarias y secundarias que sirvan de interconexión hacia los diferentes puntos de la ciudad, para mejorar la distribución del tráfico, a través de la modernización de las vías de comunicación, con circuitos viales.

Del referido estudio se identificaron una serie de vialidades principales, tanto en el sentido Oriente - Poniente que conectarían a esa parte de la ciudad hacia la Carretera Querétaro - San Luis Potosí (Carretera Federal número 57) y el libramiento Norponiente (Carretera a Tlacote), planteando una interconexión en el sentido Norte - Sur.

8.9. Se identifican tres vialidades en el sentido Oriente - Poniente, indispensables para el funcionamiento adecuado de la estructura vial de la zona, con una sección proyectada de 32.00 metros en dos

sentidos, las cuales se relacionan a continuación:

- Vialidad 1: Parte de una vialidad que se conecta con la vialidad que se une al Fraccionamiento Cumbres del Lago al Poniente de la zona, cruzando la parcela en estudio en su colindancia Norte para conectarse al Boulevard de las Ciencias, a la altura del Puente de Juriquilla, cercano a la Carretera 57 en el kilómetro 15+00.
- Vialidad 2: Vialidad que parte del acceso al Fraccionamiento Villas del Mesón, a la altura del poblado de Juriquilla y que da continuidad al Boulevard Villas del Mesón hasta conectarse con la Carretera Querétaro - San Luis Potosí (Carretera Federal número 57), el cual a su vez se bifurca para dar continuidad al Boulevard de las Ciencias, hasta conectarse a la Carretera a San Luis Potosí.
- Vialidad 3: Parte de la vialidad de acceso al Fraccionamiento Real de Juriquilla, la cual divide a los Fraccionamientos Pedregal de la Rica y Ecológico La Rica, para conectarse con el Boulevard Juriquilla dentro del Fraccionamiento Privada Juriquilla. Esta vialidad se continúa hacia Avenida Independencia, arteria vial principal de Santa Rosa Jáuregui, hasta la Carretera Querétaro - San Luis Potosí (Carretera Federal número 57), en donde se tiene proyectada la construcción de un puente vehicular.

8.10. Aspectos Socioeconómicos:

- La desincorporación acelerada e irregular de las áreas de tendencia ejidal, provoca la extensión de la mancha urbana sin dar cumplimiento a la normativa urbana y sin

una limitante física para detener ese crecimiento, acción que se pretende revertir impulsando un desarrollo urbano ordenado hacia las zonas susceptibles de crecimiento.

- Dentro de los aspectos prioritarios para el desarrollo urbano en la zona de Jurica - Juriquilla se plantea la promoción de su desarrollo, como enfoque para propiciar una ocupación más equilibrada del territorio, dando oportunidad a la oferta en la zona para orientar el desarrollo que permita generar su crecimiento.
- Zonas homogéneas: el uso de suelo predominante en la zona es habitacional de tipo residencial y residencial medio. Los fraccionamientos ubicados al Poniente de la zona de estudio tienen una densidad de población de 50 - 100 hab/ha (Fraccionamientos Jurica Tolimán, Jurica San Francisco, etc.), al Norte se encuentran los asentamientos denominados Nuevo Juriquilla y Rancho Largo y la propuesta del desarrollo del predio conocido como Rancho Largo, con densidades de población de 200 hab/ha, y se encuentra en proceso el Fraccionamiento Residencial Caletto, con densidad de población de 300 hab/ha.
- Sin embargo hacia el Sureste se encuentra la Colonia Jurica, con densidad de población de 300 hab/ha y vivienda con construcción tipo popular, y asimismo se está impulsando el desarrollo del Ejido San Miguel Carrillo, lo que generará un detonante de crecimiento hacia la zona de estudio, el cual se pretende regular con el impulso de vivienda residencial, a fin de generar una mezcla de vivienda heterogénea, con tendencia en la disminución de la densidad de pobla-

ción hacia la zona de Juriquilla.

8.11. Habiendo realizado inspección al sitio por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano, se encontró lo siguiente:

- A. La zona carece de infraestructura necesaria para el desarrollo pretendido, tales como agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado, electrificación y demás servicios urbanos básicos.
- B. La parcela tiene una explotación moderada de uso agrícola de riego, con mezquites en su interior.
- C. El acceso a la parcela, es a través de un camino vecinal de terracería, mismo que no cuenta con los servicios de infraestructura urbana necesarios para su desarrollo, por lo que deberá solucionar lo relativo a las vías de acceso al proyecto para integrarse a la estructura vial existente.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente **viable** otorgar el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola moderada a uso mixto (habitacional y comercial) con densidad de población de 200 hab/ha, para la Parcela número 4-B Z-1 P1/1 del Ejido Jurica en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

Lo anterior en virtud de que la zona en la que se encuentra la parcela, es apta para el desarrollo urbano y con una tendencia de crecimiento adecuada respecto al crecimiento natural en la delegación. Asimismo, al ser acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana para apoyar en la demanda de suelo urbanizado a corto plazo, homologando con la densidad de población prevista pa-

ra los predios que colindan al norte de la zona en que se ubica la parcela, con lo que se garantiza el desarrollo de vivienda tipo residencial, condicionado a lo siguiente:

- Para garantizar la realización de las vialidades propuestas y referidas en el Considerando 8.9 de los antecedentes, los promotores deberán cubrir para la construcción de la vialidad 1, la aportación económica que defina la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal en pesos, o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIS), correspondiente a un porcentaje del monto de la misma, proporcional a la superficie de cada una de las fracciones de la parcela, el cual deberá cubrir previo a la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización y/o inicio de las obras de construcción del proyecto a desarrollar, mismo que se deberá depositar ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal. Asimismo, y de así considerarlo esta Secretaría, podrá ser otorgado mediante la ejecución de la parte proporcional de la obra de urbanización de la vialidad, misma que se deberá realizar bajo los lineamientos, plazo de ejecución y especificaciones que le señalen tanto la Secretaría de Obras Públicas Municipales como esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.
- Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a la parcela con dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda. El costo de las obras correrán por

cuenta del propietario del predio, debiendo transmitir al municipio las vialidades que se generan, para su reconocimiento e incorporación en la estructura vial.

- Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentando ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, subdivisión de la parcela en las fracciones pretendidas, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.
- Presentar el dictamen de la manifestación de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, y cumplir con las medidas de mitigación que se indiquen en dicha manifestación.
- Previo al desarrollo del fraccionamiento deberá contar con las factibilidades de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas.

10. Con fecha 18 de julio de 2005, mediante oficio número SAY/DAC/4386/2005, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 132/05, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión. . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado IV, inciso 20), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.** Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, aprobado por

el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 07 de julio de 2002, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola moderada a uso mixto (habitacional y comercial), con densidad de población de 200 hab/ha, de la Parcela 4-B Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor.

Lo anterior en virtud de que la zona en la que se encuentra la parcela, es apta para el desarrollo urbano y con una tendencia de crecimiento adecuada respecto al crecimiento natural en la Delegación; asimismo, al ser acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana para apoyar en la demanda de suelo urbanizado a corto plazo, homologando con la densidad de población prevista para los predios que colindan al Norte de la zona en que se ubica la parcela, con lo que se garantiza el desarrollo de vivienda tipo residencial.

TERCERO. Los propietarios de los predios deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Previo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y/o inicio de las obras de construcción del proyecto a desarrollar deberá garantizar la realización de las vialidades propuestas y referidas en el Considerando 8.9 del presente Acuerdo, por lo cual los promotores deberán cubrir para la construcción de la Vialidad 1, la aportación económica que define la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal en pesos, o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIS), correspondiente a un porcentaje del monto de la misma, proporcional a la superficie de cada una de las fracciones de la parcela, y mismo que se deberá depositar ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Mu-

- nicipal. Asimismo, y de así considerarlo la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, podrá ser otorgado mediante la ejecución de la parte proporcional de la obra de urbanización de la vialidad, misma que se deberá realizar bajo los lineamientos, plazo de ejecución y especificaciones que le señalen tanto la Secretaría de Obras Públicas Municipales como la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.
- B. Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a la parcela con dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio, debiendo transmitir al municipio las vialidades que se generan, para su reconocimiento e incorporación en la estructura vial.
- C. Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentando ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, subdivisión de la parcela en las fracciones pretendidas, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes,

licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.

- D. Presentar el dictamen de la manifestación de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, y cumplir con las medidas de mitigación que se indiquen en dicha manifestación.
- E. Previo al desarrollo del fraccionamiento deberá contar con las factibilidades de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas.
- F. Garantizar e iniciar las obras referidas en el presente resolutive, en un plazo máximo de seis meses a partir del inicio de vigencia del presente acuerdo.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para los interesados.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo a los interesados, quienes deberán remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría General de Gobierno Municipal,

Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Delegación Félix Osores Sotomayor y a los CC. Francisco Joel Rosales Treviño, José Mauricio Ortega Cano y Nicole Elizabeth Bisgaard Ryan . . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de marzo de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Fundadores III”, Etapa 2, ubicado en el Camino a San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 16 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de renovación de la licencia para ejecución de obras de urbanización, del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Fundadores III”, Etapa 2, ubicado en el Camino a San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor.

2. Mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 2004, el Ing. Carlos Aizcorbe Cabeza de Vaca, representante legal de la Empresa denominada “Tu Casa Inmuebles del Centro”, S.A. de C.V., solicita la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización para el Fraccionamiento de tipo popular denominado “Fundadores III” en su Etapa 2, ubicado en el Camino a San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual obra en el expediente número 13 de la Delegación Félix Osores Sotomayor, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Se acredita la propiedad del predio, mediante Escritura Pública número 18,295 de fecha 05 de noviembre de 1996, emitida por el Licenciado Luis Rayas Díaz, Notario Público Adscrito Número 13 de la demarcación notarial de Querétaro, Qro.

4. Mediante escritura pública número 62,269 de fecha 03 de septiembre de 2002, expedida por el Lic. Bernardo González Courtade, Notario Público Número 11 de la demarcación notarial de San Luis Potosí, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas donde se acuerda la fusión de las Sociedades denominadas “Sierravista Promociones” S.A. de C.V. y “Tu Casa Inmuebles” S.A. de C.V., en la cual subsiste la primera como sociedad fusionante y se extingue la segunda como sociedad fusionada.

5. Con fecha 11 de septiembre de 2002, mediante escritura pública número 62,333, expedida

por el Lic. Bernardo González Courtade, Notario Público Número 11 de la demarcación notarial de San Luis Potosí, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas donde se cambio la denominación de la Sociedad "Sierravista Promociones" S.A. de C.V., a "Tu Casa Inmuebles del Centro" S.A. de C.V.

6. Mediante escritura pública número 17,265 de fecha 11 de noviembre de 2002, expedida por el Lic. Juan Gerardo Zamanillo Olvera, Notario Público Titular Número 23 de la demarcación notarial de San Luis Potosí, se otorga poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración de bienes, a favor del C. Carlos Aizcorbe Cabeza de Vaca por parte de la Sociedad denominada "Tu Casa Inmuebles del Centro" S.A. de C.V.

7. En Sesión de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2001, se aprobó el Acuerdo relativo a la modificación de etapas y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento "Fundadores III".

8. El H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión de Cabildo celebrada el 30 de mayo de 2003, el Acuerdo relativo a la autorización para la venta provisional de lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

9. Con fecha 2 de febrero de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Estudio Técnico con número de folio 032/05, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la solicitud mencionada en el Considerando número 1, en el cual en su contenido establece que:

- 9.1 Mediante oficio número VE-1343-99, de fecha 29 de junio de 1999, la Comisión Estatal de Aguas, otorga la factibilidad condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 280 viviendas para el desarrollo habitacional denominado "Fundadores III", propiedad de la Empresa "Tu Casa Inmuebles del Centro", S.A. de C.V.
- 9.2 Mediante oficio número 4754, de fecha 17 de marzo de 2000, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitió el dic-

tamen de uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional de interés social con una densidad de población de 400 habitantes por hectárea, dentro de un predio urbano localizado en Camino a San Pedro Mártir s/n, Delegación Félix Osores Sotomayor.

- 9.3 Mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2003, signado por el C. Carlos Aizcorbe Cabeza de Vaca, representante legal de la Empresa denominada "Tu Casa Inmuebles del Centro", S.A. de C.V., envía al H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro la carta compromiso para llevar a cabo la construcción del dren pluvial en su parte proporcional, de acuerdo a las bases que emita el órgano facultado para dicha obra.
- 9.4 Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal realizó una visita de inspección al fraccionamiento, verificando que actualmente la Etapa 2 cuenta con un avance estimado del 40% en las obras de urbanización, por lo que cumple con el artículo 154 del Código urbano para el Estado de Querétaro.
- 9.5 El promotor deberá depositar los derechos de supervisión del Fraccionamiento "Fundadores III", en su Etapa 2, a favor del Municipio de Querétaro, los cuales; de acuerdo al avance de obra señalado en el inciso anterior, corresponde a la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión Etapa 2:	
\$ 2'619,947.49 presupuesto x 1.5%	\$ 39,299.21
25% adicional	\$ <u>9,824.80</u>
Total:	\$ 49,124.01

- 9.6 Asimismo, el promotor deberá depositar una fianza por la cantidad de **\$1'362,372.68** (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la conclusión de las obras de urbanización en el fraccionamiento.
- 9.7 El promotor deberá de dar cumplimiento al Punto Séptimo

que se indica en el Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2003, relativo a la venta provisional de lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", el cual indica lo siguiente:

"... La Empresa denominada "Tu Casa Inmuebles del Centro", S.A. de C.V., debe construir el colector pluvial en el tramo que le corresponda al fraccionamiento, independientemente de la etapa que se indique, de acuerdo al proyecto ejecutivo que la Comisión Estatal de Aguas elabore..."

- 9.8 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 9.9 Asimismo, el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

... Estudio Técnico:

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable a la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento "Fundadores III", las obras deberán quedar concluidas dentro del

plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.
."

11. Mediante la fianza número 8847-3359-001798 de fecha 28 de mayo de 2003, expedida por la Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., por la cantidad de \$1'134,321.00 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.), la empresa denominada "Tu Casa Inmuebles del Centro", S.A. de C.V., garantiza la ejecución de la obra para el desalojo de aguas pluviales en la Zona Norponiente de la Ciudad de Querétaro, Qro., conocida como Cerrito Colorado-Fundadores, y en particular en el Fraccionamiento Fundadores III, Etapa 2 y /o Fundadores IV.

12. Con fecha 15 de febrero de 2005, mediante oficio número SAY/DAC/960/05, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 032/05, para su estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado II, inciso e) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la empresa denominada "Tu Casa Inmuebles del Centro", S.A. de C.V., la renovación de la licencia para ejecución de obras de urbanización para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", Etapa 2, ubicado en el Camino a San Pedro Mártir, Delegación Félix Osoreo Sotomayor. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. El promotor debe cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de derechos por supervi-

sión del Fraccionamiento "Fundadores III", Etapa 2, la siguiente cantidad:

\$ 2'619,947.49 PRESUPUESTO	\$ 39,299.21
X 1.5%	
25% ADICIONAL	\$ 9,824.80
TOTAL:	\$ 49,124.01

(CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 01/100 M.N.)

Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO.- El promotor deberá depositar una fianza a favor de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir del inicio de vigencia del presente Acuerdo, por la cantidad de \$1'362,372.68 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la conclusión de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", Etapa 2, ubicado en el Camino a San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor.

CUARTO. El promotor deberá dar cumplimiento al Resolutivo Séptimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2003, en el cual se establece que la empresa denominada "Tu Casa Inmuebles del Centro", S.A. de C.V., debe construir el colector pluvial en el tramo que le corresponda al fraccionamiento, independientemente de la etapa que se indique, de acuerdo al proyecto ejecutivo que la Comisión Estatal de Aguas elabore; debiendo iniciar las obras en un plazo de 30 días a partir del inicio de vigencia del presente Acuerdo.

QUINTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al H. Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y remitir una copia certificada del acta constitutiva a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento.

SEXTO. Asimismo el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el

equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Félix Osores Sotomayor y a la empresa "Tu Casa Inmuebles del Centro", S.A. de C.V., a través de su representante legal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/0772/05

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA :-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2005, EN EL SEXTO PUNTO INCISO "A" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

A).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. JOSÉ OSCAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.", MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE H2 (DOSCIENTOS HABITANTES POR HECTÁREA) A H4 (CUATROCIENTOS HABITANTES POR HECTÁREA) DEL PREDIO CON SUPERFICIE 1,295.51 M2, UBICADO EN LA CALLE ÁLVARO OBREGÓN S/N, COMUNIDAD BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.-CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; LOS ARTÍCULO

LOS 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III, Y IV, 20, 22, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV, VII Y VIII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73, Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. JOSÉ OSCAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.", MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE H2 (DOSCIENTOS HABITANTES POR HECTÁREA) A H4 (CUATROCIENTOS HABITANTES POR HECTÁREA) DEL PREDIO CON SUPERFICIE 1,295.51 M2, UBICADO EN LA CALLE ÁLVARO OBREGÓN S/N, COMUNIDAD BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----**

-----CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la solicitud de Cambio de Densidad Poblacional formulada por el Ing. José Oscar Hernández Hernández, Representante Legal de la persona moral denominada "Sistemas Arquitectónicos y de Ingeniería, S.A. de C.V.", tal y como lo

establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...”** y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento: **“Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...”** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.-----

Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que obra en el expediente técnico del presente asunto, así mismo, acredita la legal existencia de su representada con la Escritura Pública número 13,067 Trece mil sesenta y siete, de fecha 18 de Abril de 2000, en la que consta la Constitución de la Sociedad Mercantil “Sistemas Arquitectónicos y de Ingeniería, S.A. de C.V.”, y el poder otorgado al Ing. José Oscar Hernández Hernández, tirada por la Licenciada Yolanda Burgos Hernández, Notaria Pública Adscrito a la Notaría número 3 de esta demarcación Notarial, documento que se encuentra en copia simple cotejada con su Original en el expediente técnico, formado para el presente asunto, por lo que es el Legitimado para dar el impulso al procedimiento administrativo, para la autorización de Cambio de Densidad, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **“Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.”** y **“Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo**

que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición”. Por lo que para dar cumplimiento a lo anterior, se acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública número 21,825 veintiún mil ochocientos veinticinco, de fecha 18 de Diciembre de 2003, tirada por el Licenciado Federico Gómez Vázquez, Notario Público Titular de la Notaría número 5 de esta demarcación Notarial.-----

III.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la Opinión Técnica del Arq. José Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio DUS/061/OG/05, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 23 de Febrero de 2005, que a la letra dice por lo que respecta a la Opinión Técnica: **“...Dado lo anterior, se consultó el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población, Publicado en el periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” del 07 de Julio de 2000, y mediante Factibilidad de Uso de Suelo número DUS/063/FT/04 de fecha 25 de Junio de 2004, la cual se estableció que dicho predio se encuentra en Zona habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea (H2), en Vialidad Local, por lo que se determinó factible el uso de suelo pretendido ajustado a la Densidad Población de la zona(H2).-----**

Así mismo, y en atención a la petición que el particular realizó ante el H. Ayuntamiento de este Municipio, donde se solicita el cambio de densidad de H2 (200 hab./ha.) a H4 (400 hab./ha.), se procedió al estudio correspondiente, por lo que esta Secretaría giró el oficio DUS/030/OG/05 de fecha 11 de Marzo de 2005, a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), solicitando nos informara la posibilidad de suministrar los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para 8 (ocho) Áreas o Fracciones, para el predio ubicado en Calle Álvaro Obregón S/N, en la Comunidad de Banthí, de esta Ciudad de San Juan del Río, Qro. Por lo que dicho Organismo Operador (JAPAM) mediante oficio número DIR/JAP/0353/2005 de fecha 31 de Marzo de 2005, dio cumplimiento a lo solicitado, manifestando la posibilidad de suministrar los servicios correspondientes única-

mente para las 8 (ocho) Fracciones que se solicitaban.-----

Es preciso mencionar que por error involuntario se omitió solicitarle a dicho Organismo Operador (JAPAM) una fracción más a las requeridas, la cual es la fracción denominada como Área de Donación, dando un total de 9 (Nueve) Áreas o Fracciones para dicho predio, para tal efecto se giro el oficio DUS/042/OG/05, de fecha 21 de Abril de 2005, solicitando la Factibilidad de la Fracción faltante (Área de Donación), por lo que mediante oficio DIR/JAP/0490/2005, de fecha 03 de Mayo de 2005, dicho organismo Operador (JAPAM) dio contestación a lo solicitado, manifestando en su párrafo 3º lo siguiente:-----

“.....Al respecto me permito hacer de su conocimiento que procede su solicitud de acuerdo a la revisión técnica realizada nuevamente por nuestro personal operativo, para lo cual determinó lo siguiente:-----

Será factible únicamente una toma por fracción que solicite.-----

Se cuenta con la infraestructura hidráulica, no así sanitaria.-----

Considerar que no se cuenta con superficie volumen de agua potable, así como la presión la zona es baja.....”-----

Dichas Opiniones Técnicas expedidas por la JAPAM, se anexan y exhiben copias simples, mayor conocimiento y para los efectos Legales y/o administrativos a que haya lugar.-----

De igual forma presenta la Factibilidad con número de oficio 415/2004 de fecha 03 de Septiembre de 2004, expedida por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en la cual se manifiesta que las obras necesarias serán contruidas por su cuenta, cumpliendo con la normatividad vigente.-----

Con base a lo anterior esta Secretaría considera como Opinión: Técnicamente viable, el que se realice el cambio de Densidad de Población de H2 (200 hab./ha.) a H4 (400 hab./ha.), toda vez que dicho predio contaría con toda la infraestructura correspondiente para la realización de dicho Desarrollo Habitacional y en el caso de que se autorice por acuerdo de Cabildo, el Fraccionador deberá apegarse a los siguientes lineamientos:-----

Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus Capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI, del Título Tercero.-----

Deberá realizar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Desarrollo Habitacional, según lo establecido en el Código Urbano, vigente en el Estado.-----

En caso de que se autorice por acuerdo de cabildo, deberá presentar para el siguiente trámite (Dictamen de Uso de Suelo), el Dictamen Técnico Positivo del Estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.-----

Deberá de sujetarse a lo establecido en le oficio 415/2004 de fecha 03 de Septiembre de 2004 expedido por la comisión Federal de Electricidad (CFE)-----

V.- Que toda vez que lo que se pretende es un Cambio de Densidad y la solicitante a través de su Representante Legal, ha cumplido con los requisitos mínimos e indispensables requeridos hasta la fecha, mismos que se encuentran descritos en el inciso a) del capítulo de antecedentes, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos.-----

VI.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente-----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe otorgar a favor del **ING. JOSÉ OSCAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SISTEMAS ARQUITECTONICOS Y DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V., EL CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE H2 (DOSCIENTOS HABITANTES POR HECTÁREA) A H4 (CUATROCIENTOS HABITANTES POR HECTÁREA) DEL PREDIO CON SUPERFICIE DE 1,295.51 M2, UBICADO EN LA CALLE ÁLVARO OBREGÓN S/N, COMUNIDAD BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen, se autoriza el Cambio de Densidad, solicitado por el Ing. José Oscar Hernández Hernández, Representante Legal de la persona moral denominada “Sistemas Arquitectónicos y de Ingeniería, S.A. de C.V.”, siempre y cuando el Fraccionador realice la construcción de las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Desarrollo Habitacional, así como también deberá de presentar para el siguiente trámite, el Dictamen Técnico Positivo del Estudio de Impacto Ambiental,

expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, también deberá de sujetarse a lo establecido en el oficio 415 de fecha 03 de Septiembre de 2004, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE).-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal a la persona moral denominada "Sistemas Arquitectónicos y de Ingeniería, S.A. de C.V.", a través de su Representante Legal, el Ing. José Oscar Hernández Hernández, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, esta último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.--

SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones, en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el Acuerdo que autorice el Cambio de Densidad solicitado, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ING. JOSÉ OSCAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE

CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES, EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

QUINTO.- SI LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO QUE AUTORICE EL CAMBIO DE DENSIDAD SOLICITADO, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.----- SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----

ATENTAMENTE

**LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/0773/05

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2005, EN EL SEXTO PUNTO INCISO "B" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

B).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. ALONSO DEL CAÑIZO ORTIZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC) A USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HABITANTES POR HECTÁREA (H4), DE LOS SIGUIENTES PREDIOS DE SU PROPIEDAD UBICADOS EN: DOMICILIO CONOCIDO SAN PEDRO AHUACATLÁN, CON CLAVE CATASTRAL 160407477130527 Y SUPERFICIE 16,871.00 M2.; DEL PREDIO DENOMINADO "RINCÓN DEL MECO", BARRIO ESPÍRITU SANTO, CON CLAVE CATASTRAL 160407477130528 Y SUPERFICIE 11,701.00 M2. Y DEL PREDIO DENOMINADO "LA RUEDA", EN SAN PEDRO AHUACATLÁN, CON CLAVE CATASTRAL 160100777330066 Y SUPERFICIE 247,701.00 M2, TODOS EN ESTE MUNICIPIO.-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III Y IV, 20, 22, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV, VII Y VIII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73, Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; Y POR MAYORÍA, CON NUEVE VOTOS A FAVOR Y CINCO EN CONTRA; **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. ALONSO DEL CAÑIZO ORTIZ, POR LO QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC) A USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HABITANTES POR HECTÁREA (H4), DE LOS SIGUIENTES PREDIOS DE SU PROPIEDAD UBICADOS EN: DOMICILIO CONOCIDO SAN PEDRO AHUACATLÁN, CON CLAVE CATASTRAL 160407477130527 Y SUPERFICIE 16,871.00 M2.; DEL PREDIO DENOMINADO "RINCÓN DEL MECO", BARRIO ESPÍRITU SANTO, CON CLAVE CATASTRAL 160407477130528 Y SUPERFICIE 11,701.00 M2. Y DEL PREDIO DENOMINADO "LA RUEDA", EN SAN PEDRO AHUACATLÁN, CON CLAVE CATASTRAL 160100777330066 Y SUPERFICIE 247,701.00 M2, TODOS EN ESTE MU-**

NICIOPIO; MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA UNICAMENTE EN LOS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo formulada por el **Ing. Alonso del Cañizo Ortiz**, tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...”** y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento: **“Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...”** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva.-----

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que el **Ing. Alonso del Cañizo Ortiz** ha anexado a su solicitud como propietario de los predios ubicados en: Domicilio Conocido, San Pedro Ahuacatlán con Clave Catastral 160407477130527 y Superficie 16,871.00 M2., del predio denominado “Rincón del Meco”, Barrio del Espíritu Santo, con Clave Catastral 160407477130528 y Superficie 11,701.00 M2 y del predio denominado “La Rueda”, En San Pedro Ahuacatlán, con Clave Catastral 160100777330066 y Superficie 247,701.00 M2, misma que acredita de los dos primeros predios con copia simple cotejada con su original de la Escritura Pública No. 229 doscientos veintinueve, Tirada por el Licenciado Cipriano Pineda, Notario Titular de la Notaría Pública número Diez, de esta demarcación notarial, en la cual consta la compraventa, y del tercer predio con copia simple cotejada con su original de la Escritura Pública No. 6,603 seis mil seiscientos tres, Tirada por el Licenciado Francisco Esquivel Rodríguez, Notario Titular de la Notaría Pública número Dos, de esta demarcación notarial, en la cual consta la aplicación de bienes en la sucesión del señor Alonso del Cañizo Ruiz Olloqui, a favor de su heredero

el Ing. Alonso del Cañizo Ortiz, documentos que se encuentra en el Expediente Técnico del asunto que nos ocupa, por lo que es el Legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, por su propio derecho, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **“Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.”** y **“Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.”**-----

El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición”-----

III.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la Opinión Técnica del Arq. José Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio DUS/088/OG/05, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 04 de Julio de 2005, que a la letra dice por lo que respecta a la Opinión Técnica: **“...Dado lo anterior, se consultó el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población, publicado en el periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” del 07 de Julio de 2000, y mediante las Facibilidades de Uso de Suelo DUS/005/FT/05 de fecha 02 de Marzo de 2005 con clave catastral 160100777330066, se estableció que dicho predio se encuentra en Zona de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC) y Zona de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE), el DUS/007/FT/05 de fecha 07 de Marzo de 2005 con clave catastral 160407477130528, se estableció que dicho predio se encuentra en Zona de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC) y el DUS/008/FT/05 de fecha 07 de Marzo de 2005 con clave catastral**

160407477130527, se estableció que dicho predio se encuentra en Zona de de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC), respectivamente, por lo que se determino No Factible el uso de suelo pretendido para los tres predios.-----

Así mismo, y en atención a la petición que el particular realizó ante el H. Ayuntamiento de este Municipio donde solicita el Cambio de Uso de Suelo, se procedió al estudio correspondiente, por lo que esta Secretaría giro el oficio DUS/069/OG/05 de fecha 25 de Mayo de 2005, a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), solicitando nos informara la posibilidad de suministrar los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para los tres predios, ubicados en San Pedro Ahuacatlán denominados como "El Rincón del Meco" y "La Rueda" respectivamente, en esta ciudad de San Juan del Río, Qro. Por lo que dicho Organismo Operador (JAPAM) mediante oficio número DI-R/JAP/0714/2005 de fecha 28 de Junio de 2005, dio cumplimiento a lo solicitado, manifestando en su párrafo 3º lo siguiente:-----

".....Al respecto me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo a la revisión técnica realizada por nuestro personal operativo se determinó lo siguiente:-----

No se cuenta con infraestructura hidráulica ni sanitaria en esa zona-----

No hay volumen de agua potable disponible, ni capacidad sanitaria-----

En la visita se detectó un pozo existente de uso agrícola con el no. 70 de la Comisión Nacional del Agua, por lo que para que este Organismo pueda brindar el servicio a dichos predios, se requerirá de la entrega de dicho pozo a la JAPAM, contando con los siguientes requisitos:--

Transición de Derechos y cesión del Pozo.-----

Permiso Legal de perforación y título de explotación ante la C.N.A.-----

Análisis físico-químico del agua.-----

Expediente Técnico-constructivo del pozo.-----

Expediente de obra electromecánica.-----

De igual manera deberá de entregar a la JAPAM el sistema hidráulico-sanitario, el cual deberá de contar con los siguiente:-----

Tanque de almacenamiento elevado de 300 m3.-

Líneas de conducción y alimentación del tanque del fraccionamiento.-----

Pruebas hidrostáticas de la red interna del fraccionamiento aprobadas por la JAPAM.-----

Planta de tratamiento operando al 100% con la calidad de agua de acuerdo a la norma NOM-003 de C.N.A.-----

Todo lo anterior a costa del Fraccionador del Desarrollo....."-----

Dicha Opinión Técnica Expedida por la JAPAM, se anexa y exhibe en copias simples, para mayor conocimiento y para los efectos Legales y/o Administrativos a que haya lugar.-----

Con base a lo anterior esta Secretaría considera como Opinión: Técnicamente VIABLE, el que se realice el Cambio de Uso de Suelo, de Zona de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC) y Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional con densidad de Población de H4, respectivamente y en caso de que se autorice por Acuerdo de Cabildo, el fraccionador deberá de apegarse a los lineamientos siguientes:-----

Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus Capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI, del Título Tercero.-----

Deberá realizar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Desarrollo Habitacional, según lo establecido en el Código Urbano, vigente en el Estado.-----

En caso de que se autorice por acuerdo de cabildo, deberá presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto de Desarrollo Habitacional, el Dictamen Técnico Positivo del Estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.-----

Deberá de sujetarse a todas y cada una de las Condicionantes Técnicas establecidas en el oficio DIR/JAP/0714/2005 de fecha 28 de Junio de 2005, expedido por el Organismo Operador JAPAM.-----

Toda vez que el predio se encuentra delimitado al Oriente y Poniente por el "Río San Juan", deberá el Fraccionador realizar la construcción de un puente, en el cual deberá de obtener la autorización correspondiente de la Comisión Nacional el Agua (CNA), por lo que se sujetará a todos y cada uno de los Lineamientos que le imponga dicho organismo....."-----

IV.- Que la comisión para dar solución al presente asunto, también tomo en cuenta que existe un predio colindante con el denominado "La Rueda", el cual cuenta con una densidad de 400 Habitantes por Hectárea, mismo al que se le concedió Cambio de Uso de Suelo de de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a la actual densidad,

del cual es propietaria la C. Ángela Sitges Requena, por el entonces Ayuntamiento de este Municipio, mediante Sesión Ordinaria del día Miércoles 14 de Mayo de 2003, en el Sexto punto del Orden del día.-----

V.- Que toda vez que lo que se pretende es un Cambio de Uso de Suelo y el solicitante ha cumplido con los requisitos mínimos e indispensables requeridos hasta la fecha, mismos que se encuentran descritos en el inciso a) del capítulo de antecedentes, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, esta Comisión de Desarrollo Urbano, no tiene ningún inconveniente en que se autorice el Cambio de Uso de Suelo Solicitado.-----

VI.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente-----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe otorgar a favor del **ING. ALONSO DEL CAÑIZO ORTIZ, CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC) A USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 400 HABITANTES POR HECTÁREA (H4), DE LOS SIGUIENTES PREDIOS DE SU PROPIEDAD UBICADOS EN: DOMICILIO CONOCIDO, SAN PEDRO AHUACATLÁN CON CLAVE CATASTRAL 160407477130527 Y SUPERFICIE 16,871.00 M2.; DEL PREDIO DENOMINADO "RINCÓN DEL MECO", BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, CON CLAVE CATASTRAL 160407477130528 Y SUPERFICIE 11,701.00 M2 Y DEL PREDIO DENOMINADO "LA RUEDA", EN SAN PEDRO AHUACATLÁN, CON CLAVE CATASTRAL 160100777330066 Y SUPERFICIE 247,701.00 M2, TODOS EN ESTE MUNICIPIO.----**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen, se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC) y Zona de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Habitacional con Densidad de Población de H4(Cuatrocientos Habitantes por Hectárea), del

predio denominado "La Rueda", ubicado en San Pedro Ahuacatlán, con Clave Catastral 160100777330066 y Superficie de 247,701.00 M2.--

RESOLUTIVO TERCERO.- Se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC) a Habitacional con Densidad de Población de H4(Cuatrocientos Habitantes por Hectárea), del predio denominado "El Rincón del Meco", ubicado en el Barrio del Espíritu Santo, con Clave Catastral 160407477130528 y Superficie de 11,701.00 M2.-----

RESOLUTIVO CUARTO.- Se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC) a Habitacional con Densidad de Población de H4(Cuatrocientos Habitantes por Hectárea), del predio ubicado en Domicilio Conocido, San Pedro Ahuacatlán con Clave Catastral 160407477130527 y Superficie de 16,871.00 M2.-----

RESOLUTIVO QUINTO.- El fraccionador deberá de apegarse a los lineamientos siguientes:-----

Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus Capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI, del Título Tercero.-----

Deberá realizar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Desarrollo Habitacional, según lo establecido en el Código Urbano, vigente en el Estado.-----

Deberá presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto de Desarrollo Habitacional, el Dictamen Técnico Positivo del Estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.-----

Deberá de sujetarse a todas y cada una de las Condicionantes Técnicas establecidas en el oficio DIR/JAP/0714/2005 de fecha 28 de Junio de 2005, expedido por el Organismo Operador JAPAM.-----

Toda vez que el predio se encuentra delimitado al Oriente y Poniente por el "Río San Juan", deberá el Fraccionador realizar la construcción de un puente, en la cual, deberá de obtener la autorización correspondiente de la Comisión Nacional el Agua (CNA), por lo que se sujetara a todos y cada uno de los Lineamientos que le indique dicho organismo.---

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al **Ing. Alonso del Cañizo Ortiz**, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que

vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones, en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el Acuerdo que autorice los Cambios de Uso de Suelo solicitados, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL AL **ING. ALFONSO DEL CAÑIZO ORTIZ**, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES, EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS EN-

TRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CUATRO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

QUINTO.- SI LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO QUE AUTORICE LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO SOLICITADOS, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----

ATENTAMENTE

LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA
RAMO	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO	SHA/0774/05

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2005, EN EL SEXTO PUNTO INCISO "D" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

D).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. EDUARDO RUÍZ NORIEGA, DIRECTOR DE PROYECTOS DE LA PERSONA MORAL "PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE H3 (300 HABITANTES POR HECTÁREA) A H4 (400 HABITANTES POR HECTÁREA), RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CAMINO A RANCHO DE EN MEDIO S/N, EX - RANCHO EL SAGRADO CORAZÓN, COLONIA GRANJAS BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON SUPERFICIE 99,729.5 M2 Y CLAVE CATASTRAL 160100109401999.-----

ACUERDO-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III Y IV, 20, 22, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIÓN I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV, VII Y VIII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73, Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. EDUARDO RUÍZ NORIEGA, DIRECTOR DE PROYECTOS DE LA PERSONA MORAL "PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., POR LO QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE H3 (300 HABITANTES POR HECTÁREA) A H4 (400 HABITANTES POR HECTÁREA), RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CAMINO A RANCHO DE EN MEDIO S/N, EX - RANCHO EL SAGRADO CORAZÓN, COLONIA GRANJAS BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON SUPERFICIE 99,729.5 M2 Y CLAVE CATASTRAL 160100109401999;** MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la solicitud de Cambio de Densidad Poblacional formulada por el Ing. Eduardo Ruíz Noriega, Director de Proyectos de la persona moral "Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro, S.A. de C.V.", tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: "**Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...**" y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento: "**Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...**" y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.-----

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que obra en el expediente técnico del presente asunto, misma que queda acreditada con el poder otorgado al Ing. Eduardo Ruíz Noriega, mediante la Escritura Pública 77,948 Setenta y siete mil novecientos cuarenta y ocho, de fecha 09 de Diciembre del año 2002, tirada por el Licenciado Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría número 8 ocho de la demarcación Notarial a la que pertenece la ciudad de Santiago de Querétaro., documento que se encuentra en copia simple cotejada con su Original en el expediente técnico, formado para el presente asunto, por lo que es el Legitimado para dar el impulso al procedimiento administrativo, para la autorización de Cambio de Densidad, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: "**Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos**" y "**Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del represen-**

tante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación, El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.-----

El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición". Por lo que para dar cumplimiento a lo anterior, se acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública número 15,817 Quince mil ochocientos diecisiete, de fecha 11 de Febrero de 2004, tirada por el Licenciada Yolanda Burgos Hernández, Notaria Pública Adscrito a la Notaría número 3 de esta demarcación Notarial.-----

III.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la Opinión Técnica del Arq. José Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio DUS/102/OG/05, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 01 de Agosto de 2005, que a la letra dice por lo que respecta a la Opinión Técnica: "**...Dado lo anterior, se consulto el Plan de Desarrollo Urbano de este Centro de Población, Publicado en el periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" del 07 de Julio de 2000, y mediante el Dictamen de Uso de Suelo número DUS/0182/D/01 de fecha 16 de Julio de 2001, expedido por esta Secretaría de la cual se estableció que dicho predio se encuentra en Zona habitacional con densidad de población de 300 habitantes por hectárea (H3), y en Vialidad Primaria, por lo que se determinó factible el uso de suelo pretendido sujetándose a la Densidad Población de H3.-----**

Así mismo, y en atención a la petición que el particular realizó ante el H. Ayuntamiento de este Municipio, donde se solicita el cambio de densidad de 300 habitantes por Hectárea (H3) a 400 Habitantes por Hectárea (H4), y al oficio DIR/JAP/774/2005 de fecha 01 de Julio de 2005, emitido por la Junta de agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), en el que se manifiesta en su párrafo 3º lo siguiente:-----

".....Al respecto me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:-----

Al contar con la información proporcionada por el interesado, este organismo dictamina que será factible el cambio de densidad siempre y cuando se tenga un control más estricto del uso del volumen de agua de la explotación del pozo, ya que el consumo de su desarrollo en el año 2004 fue de 245,995 el cual se encuentra al límite de la concesión autorizada por la Comisión Nacional de Agua.-

En virtud de lo anterior, este organismo instruye que se requerirá:-----

La colocación de micromediación en el Fraccionamiento.-----

El uso de agua tratada para la construcción de terraplenes y demás obras de urbanización.-----

Y el rubro de drenaje sanitario se requerirá la construcción de un drenaje alterno al existente o la construcción de una planta de tratamiento, para las descargas adicionales.....”-----

Con base a lo anterior esta Secretaría considera como Opinión: Técnicamente viable, el que se realice el cambio de Densidad de Población de 300 Habitantes por Hectárea (H3) a 400 Habitantes por Hectárea (H4), y en el caso de que se autorice por acuerdo de Cabildo, el Fraccionador deberá apearse a los siguientes lineamientos:-----

Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus Capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI, del Título Tercero.-----

Deberá realizar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Desarrollo Habitacional, según lo establecido en el Código Urbano, vigente en el Estado.-----

En caso de que se autorice por acuerdo de cabildo, deberá presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto de Desarrollo Habitacional, el Dictamen Técnico Positivo del Estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.-----

Deberá de sujetarse a lo establecido en le oficio DIR/JAP/774 de fecha 07 de Julio de 2005, expedido por el Organismo Operador (JAPAM).-----”--

V.- Que toda vez que lo que se pretende es un Cambio de Densidad y la solicitante a través de su Representante Legal, ha cumplido con los requisitos mínimos e indispensables requeridos hasta la fecha, mismos que se encuentran descritos en el inciso a) del capítulo de antecedentes, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos.-----

VI.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para dictaminar so-

bre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente-----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe otorgar a favor del **EL ING. EDUARDO RUÍZ NORIEGA, DIRECTOR DE PROYECTOS DE LA PERSONA MORAL PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE H3 (300 HABITANTES POR HECTÁREA) A H4 (400 HABITANTES POR HECTÁREA), RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CAMINO A RANCHO DE EN MEDIO S/N, EX - RANCHO EL SAGRADO CORAZÓN, COLONIA GRANJAS BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON SUPERFICIE 99,729.5 M2 Y CLAVE CATASTRAL 160100109401999**”-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen, se autoriza el Cambio de Densidad, solicitado por el Ing. Eduardo Ruíz Noriega, Director de Proyectos de la persona moral “Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro, S.A. de C.V.”, siempre y cuando el Fraccionador realice la construcción de las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Desarrollo Habitacional, así como también deberá de presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto de Desarrollo Habitacional, el Dictamen Técnico Positivo del Estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, también deberá de sujetarse a lo establecido en el oficio DIR/JAP/774 de fecha 07 de Julio de 2005, expedido por el Organismo Operador (JAPAM).-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal a la persona moral denominada “Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro, S.A. de C.V.”, a través de su Representante Legal, el Ing. Ing. Eduardo Ruíz Noriega, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del

Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones, en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el Acuerdo que autorice el Cambio de Densidad solicitado, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ING. ING. EDUARDO RUÍZ NORIEGA, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.--

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES, EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

QUINTO.- SI LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO QUE AUTORICE EL CAMBIO DE DENSIDAD SOLICITADO, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO..... SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.....

ATENTAMENTE

LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO	
DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	123/04
EXPEDIENTE NUM.:	824/03

Asunto: **Edicto de emplazamiento.-**

Santiago Querétaro, Qro. a 09 de Mayo del 2005.-

JUDITH PEREZ GONZALEZ

P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio **Ejecutivo Mercantil** que en su contra promueve **Administradora de Caja Bienestar, S.C. DE R.L. DE C.V.** bajo el número de expediente **824/03** para que conteste la demanda entablada y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no

ejercitados en tiempo y forma y como confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones de carácter personal le surtirán sus efectos por lista; haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR
 Rúbrica

Para su publicación por tres veces de siete en siete días dentro de días hábiles en el periódico de mayor circulación en la Entidad y en el periódico oficial del Estado, debiendo de mediar seis días hábiles entre cada una de dichas publicaciones.....

SEGUNDA PUBLICACION**EDICTO****EMPLAZAMIENTO****RICARDO LÓPEZ GUARDADO
P R E S E N T E**

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 520/2003, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en este Juzgado ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C. contra RICARDO LÓPEZ GUARDADO, y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, dé contestación a la demanda enderezada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio, en relación con el diverso 121 de la Ley Adjetiva Civil Estatal aplicada supletoriamente a la legislación mercantil en cita.

En la Secretaría del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas.

QUERÉTARO, QRO., 16 DE JUNIO DE 2005.

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro.

SEGUNDA PUBLICACION**EDICTO****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QRO.
JUZGADO QUINTO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL****EDICTO NÚMERO 457/2005****EXPEDIENTE NÚMERO 196/2004****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

QUERÉTARO, QRO., 14 (CATORCE) DE OCTUBRE DE 2005 (DOS MIL CINCO).

**C. MARÍA DE LOURDES GALVÁN VÁZ-
QUEZ.
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorarse su domicilio, de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 17 de febrero del año en curso, dictado dentro de los autos del expediente número 196/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promueve ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C., en contra de ROSALBA ARIAS ÁLVAREZ Y OTROS, por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 días, contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la secretaría del juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas, en el periódico oficial del Estado, denominado "LA SOMBRA DE ARTEAGA", así como en un periódico de mayor circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E

**LIC. MA. GPE. LORENA LARA RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

C.P. Rigoberto Franco Cedillo, en mi carácter de Comisario de Inmobiliaria Valle de San Juan, S.A. de C.V., de conformidad con los artículos: 183, 186 y 187, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y 42° de sus estatutos sociales, convoco a los accionistas de la empresa para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, misma que se celebrará en el domicilio ubicado en calle Purísima No. 12, Fraccionamiento San Pedro, San Juan del Río, Qro., a las 12:00 horas del día 5 de diciembre de 2005 en primera convocatoria, la cual se desarrollará bajo el siguiente orden del día: I.- Designación de Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea; II.- Lista de asistencia y comprobación del quórum legal; III.- En caso de proceder, instalación legal de la Asamblea; IV.- Solicitud al Consejo de Administración para que informe respecto de su gestión durante los años del 1981 al 2005; V.- Solicitud al Consejo de Administración para que informe respecto de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias celebradas durante los años del 1981 al 2005; VI.- Propuesta y en su caso, acuerdo para aumentar la parte variable del capital social; VII.- Confirmación en sus cargos a los miembros del Consejo de Administra-

ción, o en su caso, nombramiento de las personas que deban substituirlos; VIII.- Confirmación en su cargo al Comisario, o en su caso, nombramiento de la persona que deba substituirlo; IX.- Asuntos Generales; y X.- Designación del Delegado Especial de la Asamblea.

San Juan del Río, Qro., a 15 de noviembre de 2005.

C.P. RIGOBERTO FRANCO CEDILLO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 001**

001-LP-SD-FIDEICOMISO-05-DI

Costo de bases: En Convocante \$ 2,500.00

No. de Licitación 51057002-001-05

En Compranet \$ 2,450.00

Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica
24/11/05	25/11/05 09:00 Hrs.	23/11/05 09:00 Hrs.	02/12/05 09:00 Hrs.		05/12/05 09:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
Alberca Olímpica del Centro de Desarrollo Comunitario en el Parque Querétaro 2000, Querétaro, Qro.			23/12/05	09/06/06	\$7,500,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas de Supervisión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicadas en Guatemala 2-A, Colonia Lomas de Querétaro, C.P. 76090, Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Dentro del Parque Querétaro 2000, Querétaro, Qro.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: El Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Madero 72, Col. Centro, C.P.76000, Querétaro, Qro. , Tels. (442) 2-14-28-16, 2-14-23-55, ext. 58, Fax: 2-14-23-55 los días: **del 18 al 24 de noviembre del 2005**; con el siguiente horario: De 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para que se le entregue un formato con el cual acudirá para realizar su pago en efectivo directamente en las oficinas de la Dirección

de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Madero 105, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro. En compranet mediante los recibos que genera el sistema, el cual deberán presentar para que se les entreguen las bases de licitación.

* Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* Se otorgará un anticipo del 30 %.

* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Edificación de Instalaciones Deportivas.

* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Los establecidos en las Bases de Licitación.

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.

* Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada la estimación por el supervisor de la obra.

Querétaro, Querétaro 18 de noviembre del 2005
 ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA
 Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
123/05

Fecha de emisión
11 DE NOVIEMBRE DE 2005

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
24	UNIFORMES DEPORTIVOS PARA EL INDEREQ.	11 y 14	CAMACHO MANRÍQUEZ TOMAS	3,967.20	4,562.28
		8,22 y 23	ALCAMPO DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.	41,325.00	47,523.75

Inv. Restringida
128/05

Fecha de emisión
11 DE NOVIEMBRE DE 2005

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
5	MATERIALES OBRA PAC RURAL PINAL DE AMOLES SOLICITÓ EL COPLADEQ.	1 A LA 5	MATERIALES VISTA ALEGRE, S.A. DE C.V.	640,353.08	736,406.04
		5	RICARDO VILLASEÑOR EGUIA	111,501.15	128,226.32
		4 Y 5	LA FERRE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	263,838.28	303,414.02

Inv. Restringida
129/05

Fecha de emisión
11 DE NOVIEMBRE DE 2005

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
5	MATERIALES OBRA PAC RURAL JALPAN DE SERRA SOLICITÓ EL COPLADEQ.	1 A LA 5	MATERIALES VISTA ALEGRE, S.A. DE C.V.	944,151.00	1,085,773.65
		5	RICARDO VILLASEÑOR EGUÍA	228,188.40	262,416.66
		2,3 Y 4	TRANSFORMADORA DEL CEMENTO, S.A. DE R.L. DE M	361,209.00	415,390.35
		4 Y 5	LA FERRE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	457,455.68	526,074.03

Inv. Restringida
130/05

Fecha de emisión
10 DE NOVIEMBRE DE 2005

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
4	MATERIALES OBRA PAC RURAL ARROYO SECO SOLICITÓ EL COPLADEQ.	1 A LA 4	MATERIALES VISTA ALEGRE, S.A. DE C.V.	499,032.96	573,887.90
		4	RICARDO VILLASEÑOR EGUÍA	80,625.22	92,719.00
		3 Y 4	BLANCA MARGARITA MIRANDA ALVARADO	256,093.04	294,507.00
		3 Y 4	LA FERRE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	248,367.00	285,622.05

Inv. Restringida
131/05

Fecha de emisión
10 DE NOVIEMBRE DE 2005

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
4	MATERIALES OBRA PAC RURAL LANDA DE MATAMOROS SOLICITÓ EL COPLADEQ.	1 A LA 4	MATERIALES VISTA ALEGRE, S.A. DE C.V.	589,307.16	677,703.23
		3 Y 4	BLANCA MARGARITA MIRANDA ALVARADO	370,039.13	425,545.00
		2 Y 3	TRANSFORMADORA DEL CEMENTO, S.A. DE R.L. DE M.	411,072.00	472,732.80
		3 Y 4	LA FERRE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	366,778.76	421,795.57

Querétaro, Qro., a 11 de Noviembre de 2005.

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
 OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
 Dirección de Adquisiciones

Licitación publica No.
51061001-012-05

Fecha de emisión
10/11/05

No. Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 1	Cámaras domo colgante para interior / exterior	18	Piezas	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. VIP INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$439,275.06 \$377,100.00	\$505,166.32 \$433,665.00
No. 2	Cámaras domo colgante para interior	6	Piezas	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. VIP INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$7,975.01 \$6,594.00	\$9,171.27 \$7,583.10
No. 3	Switches LAN Ethernet	5	Piezas	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. VIP INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$4,243.85 \$4,250.00	\$4,880.43 \$4,887.50
No. 4	Radio Nodo suscriptor con alcance de 6 millas	3	Piezas	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. VIP INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$56,324.06 \$56,850.00	\$64,772.68 \$65,377.50
No. 5	Radio Nodo suscriptor con alcance de 10 millas	7	Piezas	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. VIP INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$180,023.20 \$185,500.00	\$207,026.68 \$213,325.00
No. 6	Radio nodo suscriptor con alcance de 20 millas	2	Piezas	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. VIP INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$95,435.18 \$99,000.00	\$109,750.46 \$113,850.00
No. 7	Radio Acces Point	11	Piezas	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. VIP INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$223,327.06 \$236,500.00	\$256,826.12 \$271,975.00
No. 8	Radio Enlace punto a punto, con alcance de 10 millas	8	Piezas	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. VIP INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$284,098.80 \$295,200.00	\$326,713.62 \$339,480.00
No. 9	Radio Enlace punto a punto, con alcance de 20 millas	1	Pieza	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. VIP INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$53,200.61 \$56,500.00	\$61,180.71 \$64,975.00
No. 10	Servidores de video	11	Piezas	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. VIP INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$99,488.84 \$87,450.00	\$114,412.17 \$100,567.50
No. 11	Servidores de video Disco duro de 40 GB	2	Piezas	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. VIP INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$34,558.33 \$31,960.00	\$39,742.09 \$36,754.00
No. 12	Servidores de video Disco duro de 300 GB	3	Piezas	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. VIP INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$96,158.33 \$89,400.00	\$110,582.09 \$102,810.00
No. 13	Reguladores de Voltaje	24	Piezas	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. VIP INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$9,777.84 \$13,920.00	\$11,244.52 \$16,008.00
No. 14	Software para monitoreo	1	Pieza	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. VIP INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$25,972.21 \$19,000.00	\$29,868.05 \$21,850.00
No. 15	Teclado para monitoreo	1	Pieza	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. VIP INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$8,317.90 \$7,650.00	\$9,565.59 \$8,797.50
No. 16	Torre Triangular T30	1	Pieza	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. VIP INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$10,185.19 \$16,150.00	\$11,712.97 \$18,572.50
No. 17	Postes para montar cámara	10	Piezas	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. VIP INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$458,265.80 \$498,500.00	\$527,005.67 \$573,275.00
No. 18	Gabinetes	15	Piezas	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. VIP INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$59,783.10 \$48,000.00	\$68,750.57 \$55,200.00
No. 19	Bobina cable UTP Cat 5	1	Pieza	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. VIP INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$1,474.07 \$1,650.00	\$1,695.19 \$1,897.50
No. 20	Bobina cable coaxial	1	Pieza	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. VIP INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$1,577.67 \$1,450.00	\$1,814.33 \$1,667.50
No. 21	Bobinas cable eléctrico	2	Piezas	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. VIP INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$2,755.08 \$6,500.00	\$3,168.35 \$7,475.00
No. 22	Accesorios de instalación para dieciocho cámaras	18	Piezas	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. VIP INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$47,750.05 \$44,100.00	\$54,912.56 \$50,715.00
No. 23	Instalaciones para dieciocho Cámaras	18	Piezas	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. VIP INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$119,160.00 \$179,100.00	\$137,034.00 \$205,965.00

Querétaro, Qro 10 de noviembre del 2005

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL ESTADO DE QUERETARO

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.